



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 25 de noviembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.528

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 899/2020. DCTO-2020-899-APN-PTE - Movilidad Jubilatoria.....	4
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 900/2020. DCTO-2020-900-APN-PTE - Dispónese la reestructuración del Aval del Tesoro Nacional.	6
CONTRATOS. Decreto 901/2020. DCTO-2020-901-APN-PTE - Aprobación.	8
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 935/2020. DCTO-2020-935-APN-PTE - Designase Director Ejecutivo.....	9
JUSTICIA. Decreto 912/2020. DCTO-2020-912-APN-PTE - Nombramiento.....	9
JUSTICIA. Decreto 907/2020. DCTO-2020-907-APN-PTE - Nombramiento.....	10
JUSTICIA. Decreto 911/2020. DCTO-2020-911-APN-PTE - Nombramiento.....	10
JUSTICIA. Decreto 909/2020. DCTO-2020-909-APN-PTE - Nombramiento.....	10
JUSTICIA. Decreto 922/2020. DCTO-2020-922-APN-PTE - Nombramiento.....	11
JUSTICIA. Decreto 921/2020. DCTO-2020-921-APN-PTE - Nombramiento.....	11
JUSTICIA. Decreto 916/2020. DCTO-2020-916-APN-PTE - Nombramiento.....	11
JUSTICIA. Decreto 915/2020. DCTO-2020-915-APN-PTE - Nombramiento.....	12
JUSTICIA. Decreto 917/2020. DCTO-2020-917-APN-PTE - Nombramiento.....	12
JUSTICIA. Decreto 919/2020. DCTO-2020-919-APN-PTE - Nombramiento.....	13
JUSTICIA. Decreto 918/2020. DCTO-2020-918-APN-PTE - Nombramiento.....	13
JUSTICIA. Decreto 920/2020. DCTO-2020-920-APN-PTE - Nombramiento.....	13
JUSTICIA. Decreto 923/2020. DCTO-2020-923-APN-PTE - Nombramiento.....	14
JUSTICIA. Decreto 924/2020. DCTO-2020-924-APN-PTE - Nombramiento.....	14
JUSTICIA. Decreto 925/2020. DCTO-2020-925-APN-PTE - Nombramiento.....	14
JUSTICIA. Decreto 931/2020. DCTO-2020-931-APN-PTE - Nombramiento.....	15
JUSTICIA. Decreto 933/2020. DCTO-2020-933-APN-PTE - Nombramiento.....	15
JUSTICIA. Decreto 932/2020. DCTO-2020-932-APN-PTE - Nombramiento.....	16
JUSTICIA. Decreto 934/2020. DCTO-2020-934-APN-PTE - Nombramiento.....	16
JUSTICIA. Decreto 910/2020. DCTO-2020-910-APN-PTE - Nombramiento.....	16
JUSTICIA. Decreto 908/2020. DCTO-2020-908-APN-PTE - Nombramiento.....	17
JUSTICIA. Decreto 913/2020. DCTO-2020-913-APN-PTE - Nombramiento.....	17
JUSTICIA. Decreto 905/2020. DCTO-2020-905-APN-PTE - Nombramiento.....	17
JUSTICIA. Decreto 914/2020. DCTO-2020-914-APN-PTE - Nombramiento.....	18
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 927/2020. DCTO-2020-927-APN-PTE - Nombramiento.....	18

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 926/2020. DCTO-2020-926-APN-PTE - Nombramiento.....	19
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 929/2020. DCTO-2020-929-APN-PTE - Nombramiento.....	19
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 928/2020. DCTO-2020-928-APN-PTE - Nombramiento.....	19
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 930/2020. DCTO-2020-930-APN-PTE - Nombramiento.....	20
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 906/2020. DCTO-2020-906-APN-PTE - Nombramiento.....	20
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 898/2020. DCTO-2020-898-APN-PTE - Dase por designada Directora de Servicio Jurídico.....	20
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 902/2020. DCTO-2020-902-APN-PTE - Designación.....	22
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 903/2020. DCTO-2020-903-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Confederación Suiza.....	22
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 904/2020. DCTO-2020-904-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Italiana.....	23

Decisiones Administrativas

ASLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 2101/2020. DECAD-2020-2101-APN-JGM - Exceptúase al desarrollo de eventos culturales con concurrencia de hasta 100 personas al aire libre, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 2100/2020. DECAD-2020-2100-APN-JGM - Designación.....	27
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 2099/2020. DECAD-2020-2099-APN-JGM - Designación.....	28
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 2095/2020. DECAD-2020-2095-APN-JGM - Dase por designado Director de Articulación y Contenidos Audiovisuales.....	29
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 2098/2020. DECAD-2020-2098-APN-JGM - Designación.....	30
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 2097/2020. DECAD-2020-2097-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración de Bienes.....	31
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 2102/2020. DECAD-2020-2102-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Proyectos Especiales.....	32
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decisión Administrativa 2096/2020. DECAD-2020-2096-APN-JGM - Designación.....	34

Resoluciones

CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 12/2020. RESFC-2020-12-E-CFP-CFP.....	36
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 13/2020. RESFC-2020-13-E-CFP-CFP.....	36
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 83/2020. RESOL-2020-83-APN-CNCPS#PTE.....	37
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 86/2020. RESOL-2020-86-APN-CNCPS#PTE.....	39
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1017/2020. RESFC-2020-1017-APN-DI#INAES.....	40
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 728/2020. RESOL-2020-728-APN-INCAA#MC.....	41
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 729/2020. RESOL-2020-729-APN-INCAA#MC.....	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 418/2020. RESOL-2020-418-ANSES-ANSES.....	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 137/2020.	47
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 138/2020.	48
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 139/2020.	49
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 140/2020.	50
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 141/2020.	51
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 142/2020.	52
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 143/2020.	53
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 144/2020.	53
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 145/2020.	54
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 146/2020.	55
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 147/2020.	56
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 148/2020.	57
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 191/2020. RESOL-2020-191-APN-INPI#MDP.....	59
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 636/2020. RESOL-2020-636-APN-JGM.....	60
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 119/2020. RESOL-2020-119-APN-SGYEP#JGM.....	61
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 643/2020. RESOL-2020-643-APN-MDP.....	62
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1017/2020. RESOL-2020-1017-APN-MDS.....	64
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1058/2020. RESOL-2020-1058-APN-MDS.....	65
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 276/2020. RESOL-2020-276-APN-MRE.....	66
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 408/2020. RESOL-2020-408-APN-SGP.....	67
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 867/2020. RESOL-2020-867-APN-PRES#SENASA.....	68
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 868/2020. RESOL-2020-868-APN-PRES#SENASA.....	70

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4861/2020. RESOG-2020-4861-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 12/20 al 23/20.....	72
---	----

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. **Resolución General 45/2020**. RESOG-2020-45-APN-IGJ#MJ 73

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 186/2020**. DI-2020-186-E-AFIP-AFIP 75

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 225/2020**. DI-2020-225-APN-DNRNPACP#MJ 77

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 8715/2020**. DI-2020-8715-APN-ANMAT#MS 78

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. **Disposición 2/2020**. DI-2020-2-APN-ONTI#JGM 80

Avisos Oficiales

82



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ESTADO
LIBRE

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 899/2020

DCTO-2020-899-APN-PTE - Movilidad Jubilatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-79399659-ANSES-SEA#ANSES; las Leyes Nros. 22.929, 23.848, 24.241, 24.714, 26.417, 26.425, 27.160, 27.260, 27.541, sus respectivas modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 160 del 25 de febrero de 2005, 921 del 9 de agosto de 2016, 163 del 18 de febrero de 2020, 260 del 12 de marzo de 2020, 495 del 26 de mayo de 2020, 542 del 17 de junio de 2020 y 692 del 24 de agosto de 2020 y las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nros. 312 del 31 de agosto de 2020 y 325 del 3 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinadas facultades, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el artículo 55 de dicha Ley se suspendió, por CIENTO OCHENTA (180) días, la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, período durante el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL quedó obligado a fijar trimestralmente un incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la citada ley, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios y a las beneficiarias de más bajos ingresos.

Que, asimismo, por el Decreto N° 542/20 se prorrogó la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en cumplimiento de dicha manda legal se dictaron los Decretos Nros. 163/20, 495/20 y 692/20, mediante los cuales se dispusieron los incrementos correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del corriente año, en atención a los principios cardinales de solidaridad, redistribución y sustentabilidad que rigen el Sistema Previsional.

Que por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido por los artículos ya referidos de la Ley N° 27.541 se dispone el otorgamiento del cuarto incremento trimestral correspondiente para los meses de diciembre de 2020 y de enero y febrero de 2021, para las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA); la Pensión Universal para el Adulto Mayor; las Pensiones no Contributivas y Graciables; la Pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y las Asignaciones Familiares comprendidas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la prevista en el artículo 6°, inciso e) de dicha norma.

Que dichos incrementos serán otorgados a partir del mes de diciembre de 2020 y quedarán incorporados como parte integrante del haber previsional, de las Asignaciones Familiares y de las Pensiones no Contributivas antes citadas.

Que, no obstante lo expuesto, existen diversos conceptos y prestaciones cuya actualización periódica remite a los índices de movilidad del suspendido artículo 32 de la Ley N° 24.241, los que por razones de celeridad y economía procesal, y atento al carácter alimentario de dichas prestaciones, resulta necesario disponerlas en el presente acto.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.417 se establece que la base imponible máxima prevista en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias se ajustará conforme la evolución del índice previsto en el artículo 32 de la mencionada ley.

Que por el artículo 3° de la citada norma se dispuso que las rentas de referencia que se fijan en el artículo 8° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias se ajustarán conforme la evolución del índice previsto en el artículo 32 de la mencionada ley, con la periodicidad que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el artículo 6° de la Ley N° 27.260 se estableció que el pago de las acreencias resultantes de los Acuerdos Transaccionales en el marco de la Reparación Histórica se realizará en efectivo, cancelándose en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en UNA (1) cuota y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), en DOCE (12)

cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, que se actualizarán hasta la fecha de efectivo pago, con los mismos incrementos que se otorguen por la movilidad.

Que por el artículo 21 de la Ley señalada precedentemente se estableció que los importes de las cuotas de las obligaciones incluidas en el régimen de moratoria previsto en la Ley N° 24.476 y sus modificatorias se adecuarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 921/16 también determinó que los valores del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO) se ajustarán automáticamente, de conformidad a los plazos y coeficientes de actualización previstos en la Ley N° 26.417.

Que las prestaciones previsionales otorgadas a los investigadores científicos y tecnológicos y a las investigadoras científicas y tecnológicas a que se refiere la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, en el marco del Decreto N° 160/05, también se actualizan conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, actualmente suspendido.

Que resulta necesario establecer un criterio sustitutivo, con el fin de actualizar los conceptos y prestaciones citados en los considerandos precedentes, aplicando criterios de razonabilidad y equilibrio.

Que a tales efectos, se considera pertinente utilizar para ello el mismo índice determinado para el incremento de los haberes previsionales.

Que, asimismo, corresponde determinar el valor de la Prestación Básica Universal (PBU) a que hace referencia el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, a partir del 1° de diciembre de 2020.

Que el ESTADO NACIONAL tiene como uno de sus objetivos principales la protección de los ciudadanos y de las ciudadanas y el aseguramiento y goce efectivo de sus derechos esenciales, por lo que resulta de interés prioritario garantizar las prestaciones de la Seguridad Social, priorizando la atención de las familias con mayores necesidades, más aún en este contexto de emergencia pública, profundizado a raíz de la pandemia declarada como consecuencia de la COVID- 19.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de dicha norma dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99 incisos, 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 55 de la Ley N° 27.541.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que todas las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, los destinatarios y las destinatarias de las pensiones no contributivas y graciabiles que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y a la Pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, tendrán un incremento equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el haber devengado correspondiente al mensual noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese un incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las Asignaciones Familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los rangos y montos establecidos en los ANEXOS mencionados en el artículo 2° de la Resolución ANSES N° 312/20.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que los incrementos otorgados en el presente decreto regirán a partir del 1° de diciembre de 2020 y quedarán incorporados como parte integrante del haber de las prestaciones alcanzadas y de las Asignaciones Familiares, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley N° 24.241 (texto según Ley N° 26.222) y el haber máximo de las jubilaciones otorgadas y a otorgar según la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, serán actualizados a partir del 1° de diciembre de 2020, con un incremento porcentual equivalente al establecido en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que, a partir del 1° de diciembre de 2020, se actualizarán en un porcentual equivalente al establecido en el artículo 1°, los siguientes conceptos:

- a. El monto mínimo y máximo de la remuneración imponible previsto en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, modificatorias y complementarias.
- b. Las rentas de referencia de los trabajadores autónomos y de las trabajadoras autónomas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.
- c. Los valores del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO).
- d. Las prestaciones previsionales otorgadas a los investigadores científicos y tecnológicos y a las investigadoras científicas y tecnológicas a que se refiere la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, en el marco del Decreto N° 160/05.
- e. Las cuotas pendientes de pago de los Acuerdos Transaccionales suscriptos en el marco de la Reparación Histórica instituida por la Ley N° 27.260.
- f. Las cuotas pendientes de pago de los Regímenes de Regularización de Deudas Previsionales, previstas en las Leyes Nros. 24.476 y 26.970.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que, a partir del 1° de diciembre de 2020, el valor de la Prestación Básica Universal a que hace referencia el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, será la resultante de aplicar el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el valor de dicha prestación vigente a noviembre de 2020.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS), en el marco de sus respectivas competencias, a adoptar todas las medidas reglamentarias, complementarias, interpretativas y aclaratorias que sean necesarias para asegurar la efectiva aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 25/11/2020 N° 58327/20 v. 25/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 900/2020

DCTO-2020-900-APN-PTE - Dispónese la reestructuración del Aval del Tesoro Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25892665-APN-DGD#MEC, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias se reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciendo en su artículo 65 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la

deuda pública y los avales otorgados mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que en el artículo 46 de la Ley N° 27.467, con la modificación introducida en su Planilla Anexa por el Decreto N° 427 del 19 de junio de 2019, se facultó al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a otorgar avales del TESORO NACIONAL, entre otros, a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y/o AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES (USD372.000.000) o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses, los que debían ser cuantificados al momento de la solicitud del aval.

Que, en ese marco, el 2 de julio de 2019 se le otorgó a la empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. el Aval del Tesoro Nacional (IF-2019-58886290-APN-SECH#MHA) por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (USD85.460.000) más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses, para garantizar un préstamo a ser otorgado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la cancelación de las cuotas de capital e intereses del año 2019 del financiamiento oportunamente otorgado por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL (BNDES) de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por la compra de VEINTE (20) aeronaves E-190.

Que la citada empresa negoció con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la reestructuración de dicho préstamo y obtuvo una reducción del monto de la deuda y la extensión de su plazo.

Que, en tal sentido, corresponde proceder a la reestructuración del mencionado Aval del Tesoro Nacional en función de los nuevos términos y condiciones del préstamo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 65 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la reestructuración del Aval del Tesoro Nacional (IF-2019-58886290-APN-SECH#MHA) otorgado en el marco de lo establecido en la Planilla Anexa al artículo 46 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con la modificación introducida por el Decreto N° 427 del 19 de junio de 2019, en los términos y condiciones que se detallan en el Modelo de Aval y en el Modelo de Adenda al Contrato de Compromiso de Reembolso y Otorgamiento de Contragarantía suscripto el 16 de julio de 2019 que obran como ANEXOS I (IF-2020-65626556-APN-SF#MEC) y II (IF-2020-65626344-APN-SF#MEC), respectivamente, y que integran la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a los señores Secretarios de Hacienda y de Finanzas, ambos del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado I del artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, a suscribir en forma conjunta los documentos cuyos modelos se aprueban mediante el artículo 1° del presente decreto, los que en lo sustancial serán acordes a los modelos aprobados, y toda aquella documentación que resulte necesaria para la implementación de la operación que se aprueba por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58537/20 v. 25/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



CONTRATOS**Decreto 901/2020****DCTO-2020-901-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36459884-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a la ejecución del “Programa de Conectividad Vial e Infraestructura Productiva para la Provincia de Buenos Aires”, propuesto para ser suscripto entre la Provincia de BUENOS AIRES y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF citado en el Visto, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Conectividad Vial e Infraestructura Productiva para la Provincia de Buenos Aires” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD50.000.000).

Que el objetivo general del programa es mejorar las condiciones de eficiencia, seguridad y accesibilidad de las redes viales de la Provincia de BUENOS AIRES y su conectividad con áreas productivas locales.

Que el Programa se estructura en TRES (3) componentes: (i) Infraestructura Vial; (ii) Fortalecimiento Institucional y (iii) Gestión del Programa.

Que, en tal sentido, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo CAF.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo CAF referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo.

Que, para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), que consta de SIETE (7) cláusulas, que como ANEXO I (IF-2020-56740480-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES que consta de OCHO (8) disposiciones, adjunto como ANEXO II (IF-2020-56737309-APN-SSRFID#SAE) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones

a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo CAF a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58551/20 v. 25/11/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 935/2020

DCTO-2020-935-APN-PTE - Designase Director Ejecutivo.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al señor Fernando Gastón GALARRAGA (D.N.I. N° 21.869.919) en el cargo de Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 25/11/2020 N° 58582/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA

Decreto 912/2020

DCTO-2020-912-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 59 DE LA CAPITAL FEDERAL, al doctor Carlos Javier NAGATA (D.N.I. N° 21.094.919).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58552/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA**Decreto 907/2020****DCTO-2020-907-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, al doctor Claudio Marcelo VÁZQUEZ (D.N.I. N° 14.189.039).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58553/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA**Decreto 911/2020****DCTO-2020-911-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, al doctor Ricardo Alcides MIANOVICH (D.N.I. N° 22.535.781).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58554/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA**Decreto 909/2020****DCTO-2020-909-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 12 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la doctora Andrea URRETAVIZCAYA (D.N.I. N° 20.201.882).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58555/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA

Decreto 922/2020

DCTO-2020-922-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la doctora Alejandra QUINTEIRO (D.N.I. N° 21.929.345).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58562/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA

Decreto 921/2020

DCTO-2020-921-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA III, al doctor Sebastián Eduardo RUSSO (D.N.I. N° 29.115.268).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58563/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA

Decreto 916/2020

DCTO-2020-916-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 18 DE LA CAPITAL FEDERAL, al doctor Santiago DOCAMPO MIÑO (D.N.I. N° 17.576.142).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58564/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA

Decreto 915/2020

DCTO-2020-915-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 41 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la doctora María Luján GARAY (D.N.I. N° 17.007.379).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58565/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA

Decreto 917/2020

DCTO-2020-917-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 8 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la doctora Laura Matilde D'ARRUDA (D.N.I. N° 23.337.369).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58566/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA**Decreto 919/2020****DCTO-2020-919-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA, al doctor Guillermo Andrés DÍAZ MARTÍNEZ (D.N.I. N° 25.453.398).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58567/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA**Decreto 918/2020****DCTO-2020-918-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA, a la doctora María Belén LÓPEZ MACE (D.N.I. N° 26.188.368).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58568/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA**Decreto 920/2020****DCTO-2020-920-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE AZUL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al doctor Gabriel Hernán DI GIULIO (D.N.I. N° 23.438.783).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58569/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA

Decreto 923/2020

DCTO-2020-923-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA A, al doctor Héctor Osvaldo CHOMER (D.N.I. N° 12.943.739).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58570/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA

Decreto 924/2020

DCTO-2020-924-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I, a la doctora Adriana Claudia CAMMARATA (D.N.I. N° 14.223.441).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58571/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA

Decreto 925/2020

DCTO-2020-925-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, al doctor Raúl Daniel BEJAS (D.N.I. N° 11.762.434).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58572/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA

Decreto 931/2020

DCTO-2020-931-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, al doctor Guillermo Adolfo QUADRINI (D.N.I. N° 16.921.449).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58578/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA

Decreto 933/2020

DCTO-2020-933-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 21 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la doctora Viviana Mariel DOBARRO (D.N.I. N° 20.606.865).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58579/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA**Decreto 932/2020****DCTO-2020-932-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 37 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la doctora Ana Clara ALFIE (D.N.I. N° 27.386.507).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58580/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA**Decreto 934/2020****DCTO-2020-934-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 78 DE LA CAPITAL FEDERAL, al doctor Alejandro Carlos MUSA (D.N.I. N° 18.324.181).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58581/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA**Decreto 910/2020****DCTO-2020-910-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 44 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la doctora María Eugenia Elizabeth PLAZA (D.N.I. N° 22.644.072).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58543/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA

Decreto 908/2020

DCTO-2020-908-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 50 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la doctora Fabiana Silvia RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 17.635.489).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58545/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA

Decreto 913/2020

DCTO-2020-913-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL, al doctor Lucas Adolfo MALM GREEN (D.N.I. N° 21.484.753).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58548/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA

Decreto 905/2020

DCTO-2020-905-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VICTORIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, al doctor Federico Ángel Claudio MARTÍN (D.N.I. N° 25.861.229).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58549/20 v. 25/11/2020

JUSTICIA

Decreto 914/2020

DCTO-2020-914-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 22 DE LA CAPITAL FEDERAL, al doctor Héctor Horacio KARPIUK (D.N.I. N° 11.400.613).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58550/20 v. 25/11/2020

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 927/2020

DCTO-2020-927-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, a la doctora Celia Guadalupe DELGADO (D.N.I. N° 27.091.426).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58573/20 v. 25/11/2020

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 926/2020****DCTO-2020-926-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN, al doctor Mariano Gabriel GALLETTA (D.N.I. N° 22.157.133).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58574/20 v. 25/11/2020

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 929/2020****DCTO-2020-929-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SALTA, al doctor Carlos Nicolás ESCANDAR (D.N.I. N° 29.586.091).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58575/20 v. 25/11/2020

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 928/2020****DCTO-2020-928-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO DE MENORES E INCAPACES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, al doctor Juan Bernardo CANDIA (D.N.I. N° 21.002.329).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58576/20 v. 25/11/2020

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 930/2020

DCTO-2020-930-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA MERCEDES, PROVINCIA DE SAN LUIS, a la doctora María Virginia JALIL COLOME (D.N.I. N° 18.060.903).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58577/20 v. 25/11/2020

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 906/2020

DCTO-2020-906-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA CURADORA DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA PÚBLICA CURADURÍA N° 1, a la doctora Mercedes ROBBA (D.N.I. N° 29.508.178).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58547/20 v. 25/11/2020

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 898/2020

DCTO-2020-898-APN-PTE - Dase por designada Directora de Servicio Jurídico.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68935803-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355

del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Servicio Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la doctora Cecilia Noemí BRENNAN (D.N.I. N° 27.089.294) en el cargo de Directora de Servicio Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 25/11/2020 N° 58590/20 v. 25/11/2020

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 902/2020****DCTO-2020-902-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73689358-APN-DSGA#SLYT, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ha prestado Acuerdo a la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del señor José Carlos RAMOS, según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor José Carlos RAMOS (D.N.I. N° 5.954.633), de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 2°.- Designase Cónsul General de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Ciudad de Asunción, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, al señor José Carlos RAMOS.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 25/11/2020 N° 58542/20 v. 25/11/2020

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 903/2020****DCTO-2020-903-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Confederación Suiza.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71626212-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 1121 del 11 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Alberto Pedro D'ALOTTO.

Que, oportunamente, el Gobierno de la CONFEDERACIÓN SUIZA concedió el pláacet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Alberto Pedro D'ALOTTO para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA a la Embajada de la República ante la CONFEDERACIÓN SUIZA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Alberto Pedro D'ALOTTO (D.N.I. N° 10.923.291).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la CONFEDERACIÓN SUIZA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Alberto Pedro D'ALOTTO.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 25/11/2020 N° 58544/20 v. 25/11/2020

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 904/2020

DCTO-2020-904-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Italiana.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73689615-APN-DSGA#SLYT, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ha prestado Acuerdo a la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del señor Roberto Manuel CARLÉS, según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA ITALIANA concedió el plácet de estilo para designar al señor Roberto Manuel CARLÉS como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPÚBLICA ARGENTINA ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor Roberto Manuel CARLÉS (D.N.I. N° 28.893.994) de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA ITALIANA al señor Roberto Manuel CARLÉS.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 25/11/2020 N° 58546/20 v. 25/11/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 2101/2020

DECAD-2020-2101-APN-JGM - Exceptúase al desarrollo de eventos culturales con concurrencia de hasta 100 personas al aire libre, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77060898-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que luego de alcanzar dicha etapa debieron retornar a la modalidad de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que por la diversa normativa dictada en materia de COVID se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que, asimismo, con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanciamento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 8° y 17 del referido Decreto N° 875/20, respectivamente, se definieron una serie de actividades que continúan vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su citado carácter.

Que en ese marco, la Provincia de BUENOS AIRES ha solicitado se autorice el desarrollo de eventos culturales con concurrencia de hasta CIEN (100) personas al aire libre en todo su territorio.

Que, a tal efecto, la Provincia de BUENOS AIRES ha acompañado el protocolo pertinente para el desarrollo de dichos eventos.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando las excepciones solicitadas.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 8° y 17 del Decreto N° 875/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de las prohibiciones dispuestas en el artículo 8°, inciso 1 y en el artículo 17, inciso 1 del Decreto N° 875/20 al desarrollo de eventos culturales con concurrencia de hasta CIEN (100) personas al aire libre en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para realizarse, conforme el protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2020-80692727-APN-SSMEIE#MS, el cual embebido en el IF-2020-80776163-APN-SCA#JGM forma parte integrante de la presente.

En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

En aquellos departamentos, partidos o aglomerados que se encuentren en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y trabajadores, y que estas y estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- La provincia de BUENOS AIRES deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1°, estableciendo la fecha para su efectiva reanudación, pudiendo implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el ámbito de su competencia territorial y conforme la situación sanitaria, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las excepciones otorgadas a través del artículo 1° podrán ser dejadas sin efecto por la autoridad local, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- La Provincia de BUENOS AIRES deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de las excepciones dispuestas.

ARTÍCULO 5°.- Las personas autorizadas para desarrollar sus actividades o concurrir a estas por la presente decisión administrativa, que se encuentren en alguno de los departamentos o aglomerados alcanzados por la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por el artículo 9° del Decreto N° 875/20, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Decisión Administrativa 2100/2020****DECAD-2020-2100-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52625769-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.467, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a Operativo/a Regional Patagonia de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero industrial Fernando Sebastián BARRIL (D.N.I. N° 27.613.401) en el cargo de Subgerente Operativo Regional Patagonia de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel 3 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 25/11/2020 N° 58600/20 v. 25/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 2099/2020

DECAD-2020-2099-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58262202-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.467, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento de Desarrollo de Procesos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 7 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la ingeniera en

Alimentos María Laura CASTELLS (D.N.I. N° 28.861.840) en el cargo de Jefa del Departamento de Desarrollo de Procesos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional - Tramo B - Grado 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 25/11/2020 N° 58604/20 v. 25/11/2020

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 2095/2020

DECAD-2020-2095-APN-JGM - Dase por designado Director de Articulación y Contenidos Audiovisuales.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56728281-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1461/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Articulación y Contenidos Audiovisuales del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado en Comunicación Audiovisual Tomás Guido D'AMICO (D.N.I N° 33.110.867) en el cargo de Director de Articulación y Contenidos Audiovisuales del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Comunicación Audiovisual D'AMICO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 25/11/2020 N° 58284/20 v. 25/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 2098/2020

DECAD-2020-2098-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66064026-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 416 del 12 de junio de 2017, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 376 del 14 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se dispuso que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 416/17 se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA) como organismo desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 376/17 se creó, entre otros, el cargo extraescalafonario de Gerente/a de Calidad y Mejora Continua con dependencia directa del Director Ejecutivo de Procesos de la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo extraescalafonario.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de octubre de 2020, a la contadora pública Silvina Verónica FEDIUK (D.N.I. N° 23.471.040) en el cargo extraescalafonario de Gerente/a de Calidad y Mejora Continua con dependencia directa del Director Ejecutivo de Procesos de la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional al artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 25/11/2020 N° 58601/20 v. 25/11/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 2097/2020

DECAD-2020-2097-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración de Bienes.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70426301-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4 /20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020 en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración de Bienes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado en Comercio Internacional Christian Andrés NARA (D.N.I. N° 32.956.309) en el cargo de Director de Administración de Bienes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción por no reunir el licenciado en Comercio Internacional NARA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 25/11/2020 N° 58605/20 v. 25/11/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 2102/2020

DECAD-2020-2102-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Proyectos Especiales.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60113126-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Proyectos Especiales de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al técnico Federico CONDITI (D.N.I. N° 30.556.127) en el cargo de Director Nacional de Proyectos Especiales de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el técnico CONDITI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

OFICINA ANTICORRUPCIÓN
Decisión Administrativa 2096/2020
DECAD-2020-2096-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56320538-APN-OA#PTE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 54 del 20 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6°, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto N° 54/19 dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que los funcionarios y las funcionarias de dicha Oficina tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con este e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Legal Especializado/a en Materia de Integridad y Transparencia en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso h) del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Agustina FERRER (D.N.I. N° 35.351.949) para cumplir funciones de Asesora Legal Especializada en Materia de Integridad y Transparencia de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/11/2020 N° 58606/20 v. 25/11/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 12/2020

RESFC-2020-12-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO la Resolución N° 2, de fecha 7 de marzo de 2013, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y
CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el Visto contiene las normas específicas del Régimen de Administración mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), entre las que se encuentra previsto un régimen de extinción por falta de explotación por capturar la especie en un porcentaje inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la CITC.

Que teniendo en cuenta las dificultades operativas que ha causado la pandemia de COVID-19 para la normal explotación de los buques pesqueros, tanto vinculadas con las tripulaciones, logística general, apoyo en tierra, entre otras, y la retracción de los mercados, resulta conveniente establecer una solución que contemple las particularidades del año, para que los titulares de CITC de la especie vean morigerados los efectos del régimen de extinción, atendiendo así a las dificultades que atravesaron los armadores.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), texto según la Resolución N° 2, de fecha 7 de marzo de 2013, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la siguiente disposición transitoria:

“Establécese de manera excepcional la suspensión de la aplicación del porcentaje mínimo del inciso b) del artículo 9° para el período anual 2020”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Gonzalez Trilla - Carlos Cantú - Antonio Alberto Macchioli - Carlos Angel Lasta - Josefina Bunge - Maria Lucrecia Bravo - Carlos Damian Liberman

e. 25/11/2020 N° 58203/20 v. 25/11/2020

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 13/2020

RESFC-2020-13-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 37/2020: “Evaluación de Biomasa de Vieira Patagónica: Unidad de Manejo B. Recomendaciones para el año 2021”.

Que los datos obtenidos en la campaña de evaluación efectuada en la Unidad de Manejo (UM) B muestran una baja presencia de lances con predominio de ejemplares de talla comercial, al mismo tiempo que un incremento de la biomasa total, producto del crecimiento de las cohortes 2017-2018 y 2018-2019, y una biomasa comercial ligeramente superior a la del año 2019.

Que el INIDEP propone implementar un área de cierre a la actividad pesquera, a fin de proteger la evolución en talla de ejemplares no comerciales, y sugiere habilitar a la pesca el resto de la superficie que define la UM B, con el objetivo de facilitar la estrategia de exploración y búsqueda del recurso por parte de la flota comercial.

Que el Instituto presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer en la UM durante el año 2021, en el área factible de pesca, que se ubican en un rango de 2.002 a 5.927 toneladas y recomienda continuar aplicando un criterio precautorio.

Que en el plano temporal el Instituto sugiere aplicar las medidas considerando el lapso anual con fecha de inicio el 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en el área de la Unidad de Manejo (UM) B delimitada por las coordenadas definidas en el ANEXO IF-2020-00000178-CFP-CFP de la presente resolución, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO 2°.- Autorízase la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las zonas de la Unidad de Manejo (UM) B no comprendidas dentro del área definida en el artículo anterior, por el período que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO 3°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, para las zonas habilitadas dentro de la UM B, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, en TRES MIL (3.000) toneladas.

ARTICULO 4°.- La Unidad de Manejo mencionada en el artículo anterior se encuentra definida en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 5°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Gonzalez Trilla - Carlos Cantú - Antonio Alberto Macchioli - Jorge Bridi - Carlos Angel Lasta - Josefina Bunge - Maria Lucrecia Bravo - Carlos Damian Liberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58209/20 v. 25/11/2020

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 83/2020

RESOL-2020-83-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-64463688- APN - DDYME#CNCPS, y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender la situación de emergencia multicausal en la que se encuentra la Argentina, debido a situaciones preexistentes agravadas por la pandemia generada por el virus COVID-19. Que, por conducto de la Ley 27.541 - DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA

PÚBLICA- se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que la Argentina padece los efectos de una crisis global y regional en virtud de la cual sectores de la población padecen hambre, malnutrición y, a la vez, una epidemia de obesidad causada, entre otros factores, por la ingesta de alimentos ultra-procesados.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el decreto de necesidad y urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 por el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la vigencia del referido decreto. Que en dicho marco, mediante el Decreto N° 297/20, se estableció originariamente el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) desde el 20 de marzo hasta al 31 de marzo del corriente, medida que fue prorrogada sucesivamente con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID19.

Que a través del Decreto N° 792 del 11 de octubre de 2020, y hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, se ha dispuesto mantener el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) o el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO) de las personas, según los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en que residen o transitan, de acuerdo a la existencia o no de transmisión comunitaria sostenida del virus y para el supuesto de inexistencia, que además se verifiquen en forma positiva, los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica en dicha norma.

Que, la situación descripta desencadenó una crisis sistémica en la cual resulta imperioso aplicar políticas públicas orientadas a reforzar los cimientos de la actividad comercial y, dentro de ella, a la de los alimentos favoreciendo el acceso a los mismos. Que, en virtud de lo expuesto se propone la puesta en funcionamiento del “PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES - Mercados MultiplicAR”, que estará orientado a establecer las condiciones necesarias para que la población más vulnerada acceda a alimentos de calidad nutricional, buscando fortalecer el cumplimiento real del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria.

Que, el mencionado programa tiene como objetivos Específicos: Facilitar el acceso a alimentos de calidad a menor precio, en forma eficaz y oportuna, para contribuir a la seguridad alimentaria de la población y la calidad nutricional de las dietas, por intermedio de Mercados MultiplicAR; alentar el empleo joven, plural e inclusivo; promover los sistemas productivos de la economía social, el cooperativismo y la agricultura familiar, a través de la consolidación del consumo de alimentos locales; fomentar la inclusión financiera a través de la bancarización de la compra y venta de los productos de los Mercados MultiplicAR; transferir el ahorro a los beneficiarios vía precios y no como subsidio directo.

Que por el Decreto N° 598/20 de fecha 16 de julio de 2020 se aprobaron tanto la estructura organizativa como los objetivos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, estableciéndose en su artículo 8°, inciso 18 que será función específica de la Presidencia del Consejo la de “intervenir en el diseño, gestión y evaluación de las políticas sociales tendientes a acompañar y proteger a los grupos especialmente vulnerables, a través de la implementación de programas que garanticen la protección contra el hambre”.

Que por el decreto 598/20 de fecha 16 de julio de 2020 se establecen los objetivos de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES: ejecutar las políticas adoptadas por el Consejo en la aplicación de programas sociales, procurando que la población beneficiaria obtenga las prestaciones y los servicios regulados por la normativa vigente; proponer, planificar y coordinar, en el ámbito de su competencia, la ejecución de políticas y acciones desde una mirada federal; proponer al Consejo estrategias para aumentar los canales y mecanismos de comercialización de los alimentos, facilitando el acceso por parte de los trabajadores de la economía social y organizaciones de la sociedad civil ; diseñar, implementar y monitorear, en el ámbito de su competencia, estrategias regionales que contemplen las necesidades y características locales.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificando la viabilidad presupuestaria de la medida que se proyecta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Señora Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES se encuentra facultada para el dictado de la medida, conforme las facultades otorgadas por el artículo 8° del decreto 357/02 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Créase el “PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR”, que como Anexo I – IF – 2020- 64612331 – APN – CNCPS#PTE forma parte integrante de la presente resolución. -

ARTÍCULO 2º: Apruébase la proyección en la ejecución del programa creado por el Artículo 1º del presente, que como Anexo II – IF-2020-71178781 – APN – CANCPA#PTE forma parte de integrante de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3º: Apruébanse los formularios de inscripción al PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES Mercados MultiplicAR, que como anexo III - IF- 2020 -64614610 -APN – CNCPS#PTE - forma parte de integrante de la presente resolución.-

ARTÍCULO 4º: Apruébase el INFORME DE FUNCIONAMIENTO de los Mercados MultiplicAR, que como anexo IV – IF- 2020- 71193848 – CNCPS#PTE - forma parte de integrante de la presente resolución.-

ARTICULO 5º: Asígnase la ejecución del programa creado en el artículo 1º de la presente resolución a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 6º: El gasto que demande la ejecución de la etapa I que se propicia deberá ser imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.16 – Programa 21 – Asistencia y Coordinación de Políticas Sociales – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, Frente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL.

ARTICULO 7º: Regístrese, notifíquese, publíquese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58098/20 v. 25/11/2020

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 86/2020

RESOL-2020-86-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-64463688-APN-DDYME#CNCPS, y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender la situación de emergencia multicausal en la que se encuentra la Argentina, debido a situaciones preexistentes agravadas por la pandemia generada por el virus COVID-19. Que, por conducto de la Ley 27.541 – DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA- se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por dicho expediente tramito la resolución RESOL-2020-83-APN-CNCPS#PTE de fecha 12 de noviembre de 2020 por la cual se crea el “PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR”.

Que en dicha resolución se omitió ordenar su publicación en el Boletín Oficial.

Que es preciso rectificar el Artículo 7º de la misma.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modifíquese el Artículo 7º de la Resolución RESOL-2020-83-APN-CNCPS#PTE, quedando redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, pase a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES a sus efectos.”.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, pase a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES a sus efectos.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/11/2020 N° 58099/20 v. 25/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**Resolución 1017/2020****RESFC-2020-1017-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-75091985-APN-DAJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a cooperativas y mutuales, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 420/96 y 721/00, sus modificatorios y complementarios.

Que entre sus misiones y funciones, se encuentra la de promover a las citadas entidades en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce su control público y favorece su desarrollo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL impulsa, a través de diversos Ministerios, la ejecución de políticas públicas tendientes al reconocimiento del derecho al cuidado de menores, adultos mayores y personas con discapacidades.

Que al mismo tiempo se generan políticas tendientes a favorecer el desarrollo del trabajo asociado y decente.

Que siendo el cuidado de las personas humanas una necesidad, este debe ser entendido como un derecho a cuidar y ser cuidado, que al mismo tiempo implique el reconocimiento del derecho al trabajo.

Que en ese sentido y contribuyendo a esas políticas públicas, este Organismo se encuentra abocado a incentivar y fortalecer estrategias del cuidado de personas humanas desde el cooperativismo y el asociativismo.

Que la pandemia derivada del virus responsable de la COVID 19 ha puesto de manifiesto la importancia del cuidado en nuestras vidas y de la responsabilidad social con la que debemos afrontarlo.

Que esos derechos se encuentran contemplados en diversos tratados internacionales con rango constitucional, - artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional-, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos del niño y la Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

Que del mismo modo los Objetivos del Desarrollo Sostenible aprobados en la Asamblea general de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, en el marco de la Agenda 2030, en la que se reconoce que en la actualidad el mayor desafío mundial es la erradicación de la pobreza, contemplan el garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las edades,- objetivo tres-, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas,- objetivo cinco-, y promover el trabajo decente,- objetivo ocho-.

Que el desarrollo sostenible y la cooperación son compatibles, potenciándose cuando las organizaciones cooperativas y mutuales se basan en los principios y valores que las animan articulando y comprometiéndose, además, con sus comunidades.

Que el cuidado de menores de edad, de adultos mayores y de personas con discapacidad en sus hogares, como una práctica necesaria y respetuosa de sus derechos humanos, posibilitará, entre otras cuestiones, acompañar a las familias que sostienen en soledad la tarea de cuidados, con falta de recursos, sobrecarga y falta de tiempo real para ejercerla de manera eficiente e integral, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos recae sobre mujeres.

Que en el caso de los adultos mayores permitirá, además, otorgarles una mejor calidad de vida.

Que la Resolución N° 193 de la Organización Internacional del Trabajo recomienda que las políticas nacionales deben promover la igualdad de género en las cooperativas y en sus actividades y destaca el importante papel que las cooperativas desempeñan en la transformación de lo que a menudo son actividades económicas de supervivencia en un trabajo amparado por la legislación y plenamente integrado en la corriente principal de la vida económica.

Que asimismo la formalización de los servicios de cuidados en menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidades en cooperativas de trabajo, contribuirá a garantizar su buen cuidado, el acompañamiento a las familias que lo tienen a su cargo, el trabajo formal e ingresos estables a miles de trabajadoras y trabajadores que lo ejercen, la multiplicación del espíritu cooperativo y la supervisión del Estado sobre la actividad.

Que el séptimo principio cooperativo destaca el compromiso de las cooperativas con la comunidad. Que teniendo en consideración los objetivos de fomento y promoción del trabajo asociado que motivan la presente, la inclusión social que generará en las trabajadoras y los trabajadores organizados en cooperativas, para brindar el servicio de

cuidados con mayor idoneidad, es conveniente adoptar medidas que simplifiquen sus registraciones sociales y la presentación de sus estados contables.

Que, del mismo modo y teniendo presente la naturaleza del servicio que se presta, es oportuno favorecer la permanente capacitación de los asociados, no sólo en educación y capacitación cooperativa, sino también en los temas específicos previstos en su objeto social.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 420/96, 721/00, 1192/02 sus modificatorios y complementarios,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Promuévese la constitución de cooperativas de trabajo de cuidado de personas humanas menores de edad, adultos mayores, con discapacidades y enfermos de todas las edades, como así también de su grupo familiar.

ARTICULO 2°.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual la elaboración de planes, programas y acciones de promoción y capacitación de cooperativas de trabajo de cuidado de personas humanas menores de edad, adultos mayores, con discapacidades y enfermos de todas las edades, como así también de su grupo familiar.

ARTICULO 3°.- Apruébase el modelo de acta constitutiva y de estatuto social a presentar para iniciar el trámite de solicitud de otorgamiento de personería jurídica, que integran la presente como Anexo identificado como IF-2020-75598903-APN-DAJ#INAES.

ARTICULO 4°.- Habilitase la plataforma de trámites a distancia (TAD) para la constitución de las cooperativas de trabajo mencionadas en el Artículo 1°.

ARTICULO 5°.- Autorízase a las cooperativas de trabajo indicadas en el Artículo 1°, a:

1.- Asentar en un solo libro de actas: el registro de las actas de asambleas, el registro de los asociados asistentes a las asambleas, el registro de las actas de las reuniones del Consejo de administración, las observaciones del síndico, si las hubiera y los informes trimestrales de auditoría. En el libro inventario y balances se asentarán, también, los informes anuales de auditoría.

2.- Confeccionar estados contables simplificados en los términos contemplados en la Resolución N° 4518/2011.

ARTICULO 6°.- Autorízase a las cooperativas de trabajo que tengan como objeto el cuidado de personas humanas menores de edad, adultos mayores, con discapacidades y enfermos de todas las edades, como así también de su grupo familiar, a destinar el CINCO POR CIENTO (5%) de los excedentes repartibles previsto en el artículo 42 inciso 2) de la Ley 20.337, a la capacitación y formación de los asociados.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Nahum Mirad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58306/20 v. 25/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 728/2020

RESOL-2020-728-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2020

VISTO el EX-2020-75317752-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001), los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y la Resolución INCAA N° 541-E del 09 de septiembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo la organización y desarrollo de la Edición 35° del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, a llevarse a cabo en la Ciudad mencionada del 21 al 29 de noviembre de 2020 de manera presencial, semi-presencial o virtual.

Que la modalidad de realización dependerá de las indicaciones y recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias Nacionales, Provinciales y Municipales, todo esto a raíz de la Pandemia que se está viviendo a nivel Mundial como consecuencia del COVID-19.

Que mediante Resolución INCAA N° 541-E/2020 se aprobó la convocatoria a realizadores argentinos y extranjeros para integrante la programación de la 35° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que el evento mencionado incluirá la Competencia Internacional de largometrajes, la Competencia Latinoamericana de largometrajes y cortometrajes, la Competencia Argentina de largometrajes y cortometrajes, Competencia Estados Alterados, Competencia En Tránsito para producciones argentinas; además de distintas secciones paralelas.

Que en el Anexo de la Resolución mencionada en el Visto, se estableció en el artículo 7° que el Presidente y la Dirección Artística del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA deberá proponer a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES los integrantes del jurado oficial.

Que la Dirección Artística del Festival propone como miembros del Jurado de la Competencia Internacional de largometrajes a: Luciano Monteagudo de Argentina (DNI N° 12.285.511), Caroline DA CUNHA DUARTE de Brasil (Pasaporte N° FR249760), Emilie BUJES VALLE de Francia (Pasaporte N° X6864964), Dennis Chu Hsiang LIM de Malasia (Pasaporte N° 488625883) y Roberto MINERVINI de Italia (Pasaporte N° 583417684); para la Competencia Latinoamericana de largometrajes y cortometrajes: Joana CHADWICK LUIS PIMENTA de Portugal (Pasaporte N° C486935), Lorenzo ESPOSITO de Italia (Pasaporte N° YA5359232) y Víctor RIBEIRO GUIMARÃES de Brasil (Pasaporte N° FO762766); para Competencia Argentina de largometrajes y cortometrajes: Alexandra Genoveva CUESTA de Ecuador (Pasaporte N° 546351595), Marcela Beatriz GAMBERINI de Argentina (DNI N° 17.366.081) y Víctor IRIARTE OÑATE de España (Pasaporte N° AAG4018458); para la Competencia Estados Alterados: Rachael RAKES de Estados Unidos de Norteamérica (Pasaporte N° 566997556), João Pedro COLAÇO DO ROSARIO GODHINO RODRIGUES de Portugal (Pasaporte N° P782079) y Helena WITTMANN de Alemania (Pasaporte N° C1VY2WX40); como Jurados Competencia En Tránsito: Sandra Marcela GOMEZ VELASQUEZ de Colombia (Pasaporte N° G39261999), Zsuzsanna KIRALY de Rumania (Pasaporte N° U5224145) y Montserrat TRIOLA TEIXIDOR de España (Pasaporte N° PAF684007).

Que la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Designar como Jurados de las competencias Oficiales de la 35° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA a los mencionados en el Anexo I identificado con el IF-2020-75569287-APN-APIIA#INCAA de la presente Resolución, que como tal forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58189/20 v. 25/11/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 729/2020****RESOL-2020-729-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2020

VISTO el EX 2020-75318748-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y complementarios, N° 875 de fecha 07 de noviembre de 2020, y N° 876 de fecha 07 de noviembre de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 2203 de fecha 08 de septiembre de 2011 y su modificatoria, 1 de fecha 2 de enero de 2017, y sus modificatorias, N° 4 de fecha 4 de enero de 2017, N° 1405 de fecha 16 de noviembre de 2017 y modificatorias, N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017 y sus modificatorias y normativa regulatoria de concursos y convocatorias de fomento, y;

CONSIDERANDO:

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que el artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece los deberes y atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

Que es facultad de la máxima autoridad del Organismo establecer medidas para el fomento de la actividad cinematográfica.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19 decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se decretó en nuestro país la ampliación de la emergencia sanitaria mediante Decreto N° 260/2020 y su modificatorio, y el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) o “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO), según la jurisdicción de que se trate, mediante Decretos N° 297/2020 y N° 520/2020 y normativa modificatoria y complementaria.

Que, por su parte y mediante Decreto N° 298/2020 y complementarios, se estableció la suspensión de plazos administrativos con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, regulados por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - t.o. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que las medidas de restricción a la circulación de personas impuestas en pos del bienestar general de la población de nuestro país por el mencionado Decreto N° 297/2020 y N° 520/2020 y normativa modificatoria y complementaria, impusieron a este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la necesidad de arbitrar los medios que estuvieran a su alcance, en el marco de su competencia, para dar cumplimiento a los mandatos legales del Organismo.

Que no debe soslayarse las circunstancias excepcionales que aquejan al sector como consecuencia del COVID-19, y de la emergencia económica-social y sanitaria, que ha incidido en la escasa actividad audiovisual, en desmedro de su desarrollo y difusión.

Que resulta oportuno arbitrar los medios que estén al alcance del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en el marco de su competencia, para paliar esta situación de emergencia y favorecer la continuidad de la tramitación administrativa de los expedientes a efectos de no paralizar al sector.

Que al efecto se señala que las regulaciones de fomento aprobadas por Resoluciones INCAA números 1/2017, 4/2017, 1477-E/2017, 2203/2011 y N° 1405/2017 y sus resoluciones modificatorias y complementarias, así como la normativa relativa a convocatorias y concursos, establecieron plazos para el inicio de rodaje y la entrega de la Copia A, y previó la norma para la modalidad de créditos, vencimientos de cuotas de pago de capital.

Que la citada normativa contempla la posibilidad de otorgar prórrogas cuando existan casos extraordinarios que ameriten la postergación del rodaje, y por ende la entrega de la película terminada, así como en la devolución del crédito otorgado.

Que contemplando la dificultad del sector audiovisual para hacer frente a sus compromisos con el Organismo en lo inmediato, se estima conveniente acompañar a la actividad audiovisual, en este contexto de excepcionalidad, con el propósito de facilitar su reacomodamiento y de esta manera propiciar su reactivación.

Que asimismo, corresponde tener en consideración el Decreto N° 876/2020 que dispone la reanudación de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - t.o. 2017) y por otros procedimientos especiales a partir del 30 de noviembre de 2020.

Que en virtud de lo expuesto y de la actual situación, resulta procedente conceder una prórroga general de los plazos establecidos en las reglamentaciones de fomento, aprobadas mediante números 1/2017, 4/2017, 1477-E/2017, 2203/2011 y N° 1405/2017 y sus resoluciones modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos se hubiesen operado dentro de la vigencia del Decreto N° 298/2020 y complementarios y en el marco de los Decretos N° 297/2020 y N° 520/2020 y normativa modificatoria y complementaria.

Que, en ese sentido, se estima conveniente establecer el plazo de una prórroga general, así como la fecha de su vigencia, teniendo en consideración la normativa dictada por el Gobierno Nacional.

Que la presente constituye una medida de fomento de la actividad audiovisual, de carácter excepcional, y congruente con las finalidades trazadas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y con normas concordantes.

Que la presente medida constituye una prerrogativa propia de la Administración.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Conceder una prórroga general de los plazos para el inicio de rodaje, la presentación de la Copia "A" y el pago de las cuotas de los créditos otorgados en el marco de las regulaciones de fomento aprobadas por Resoluciones INCAA N° 1/2017, 4/2017, 1477-E/2017, 2203/2011 y N° 1405/2017 y sus resoluciones modificatorias y complementarias, así como la normativa relativa a convocatorias y concursos, de los proyectos de trámite ante este Organismo siempre que el vencimiento de aquellos se hubiesen producido durante la vigencia del Decreto N° 298/2020 y complementarios.

ARTICULO 2°- Determinar que la prórroga concedida caducará a los SESENTA (60) días hábiles contados desde el 01 de diciembre de 2020.

ARTICULO 3°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 25/11/2020 N° 58191/20 v. 25/11/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 418/2020

RESOL-2020-418-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el expediente N° EX-2020-71351029-ANSES-SEA#ANSES del Registro de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, las Leyes 26.485, 26.743 y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la República Argentina aprobó y ratificó en sede internacional, diversos Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos, orientados a la eliminación de toda forma de discriminación entre las personas, los que

con las modificaciones introducidas en la reforma operada en el año 1994, adquieren rango constitución luego de su inclusión en el art.75 Inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Que el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional, establece como principio general que todos los habitantes son iguales ante la ley, y que la Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni nacimiento.

Que el plexo normativo de Derecho Público Internacional, al igual que los principios, derechos y garantías previstas en la parte dogmática de nuestra Constitución Nacional, goza de plena operatividad.

Que por imperio de los artículos 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la República Argentina se encuentra comprometida a respetar y garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, los derechos que en ellos se enuncian, sin discriminación alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Qué asimismo, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, en su Observación General Nro. 18, precisó que el término “discriminación”, tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse como referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Que, en similar sentido, mediante Observación General N° 20 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, indicó que “Los Estados partes (del PIDESC) deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto (...)”

Que el Comité de Naciones Unidas que monitorea la cumplimentación de la preceptiva emanada de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer exige a los Estados Partes la erradicación de la discriminación contra las mujeres, y específicamente en el artículo 15, establece que todo contrato o instrumento que limite la capacidad jurídica de la mujer “se considerará nulo”, instando a su vez a los Estados a modificar el papel tradicional asignado a hombres y mujeres en la sociedad y en la familia.

Que la Resolución 14.1 de la Conferencia General de la UNESCO (1987) y la Resolución 109 de la Conferencia General de la UNESCO (1989), recomiendan promover la utilización de lenguaje no sexista por los Estados miembros y en su apartado 1) aconsejan evitar el empleo de términos que se refieren a un solo sexo, exceptuando que se trate de medidas positivas a favor de la mujer.

Que consecuentemente con su preceptiva, fue sancionada la Ley. 26.485, denominada “de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollan sus Relaciones Interpersonales”.

Que el artículo 2 inciso a) de la mencionada ley, promueve y garantiza la eliminación de la discriminación entre varones y mujeres en todos los órdenes de la vida.

Que el artículo 7° inciso h) de la citada ley dispone que los tres poderes del Estado adoptarán las medidas necesarias y ratificarán, en cada una de sus actuaciones, el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones, debiendo garantizar la implementación de todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que el artículo 1° de la Ley 26.743, expresa que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad (cfr. incisos b y c).

Que la igualdad de género requiere un proceso de aculturación modificatoria de los usos, costumbres y prácticas socialmente aprendidas, lo que debe encararse a partir de un cambio medular en las concepciones lingüísticas.

Que la efectiva igualdad de trato de los diferentes colectivos sociales, requiere del desarrollo de políticas de cuño interinstitucional, que sean implementadas mediante acciones positivas que redunden en la adopción de criterios de abordaje unificados e idóneos, tendientes a robustecer la perspectiva de género, removiendo los patrones socioculturales que fomentan desigualdades en las relaciones interpersonales.

Que, por tanto, resulta trascendental elaborar estrategias que involucren a todos los agregados humanos en sus diversas facetas, consistentes en acciones positivas orientadas a la eliminación en sus relaciones intersubjetivas

de las diferencias latentes entre géneros, las cuales se hallan internalizadas en el proceso de socialización primario de las personas.

Que la importancia sustancial del lenguaje deviene incontrovertible, dado que a través de su utilización se interpreta, reproduce, crea y transforma la realidad, en tanto no se circunscribe a la diferenciación entre personas, sino que se hace extensivo a otros grupos sociales de diferentes características o condiciones étnicas, sexuales, socioeconómicas, que a partir de una concepción sexista y excluyente de lo masculino y lo femenino, son invisibilizados como tales.

Que los seres humanos habitamos en el lenguaje, el cual nos permite expresar lo que pensamos, sentimos y percibimos. El lenguaje da existencia y visibiliza lo nombrado, consiste en un sistema de signos que utilizan las personas para comunicarse y relacionarse, crea sentido y genera percepciones, y con ello valoraciones positivas o negativas sobre lo que se está nombrando. Es también un sistema de poder que señala desigualdades.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesario introducir en el ámbito de esta institución, un sistema lingüístico inclusivo, como instrumento de cambio para erradicar la desigualdad, la discriminación o la invisibilización tácita de las personas en razón del género, mediante el uso de términos y conceptos que sin transgredir ni la gramática ni la economía del lenguaje, incorporen a las trabajadoras y trabajadores que integran el Organismo en la más amplia expresión identitaria y de la diversidad sexual.

Que su instauración gravitará positivamente en el abordaje de la perspectiva de género de manera conjunta con los objetivos atinentes a la Seguridad Social.

Que resulta necesario revisar la comunicación al interior y exterior del Organismo y para ello deberá: a) Eliminarse el lenguaje que se centra en los varones (androcéntrico) incorporado en los textos y hacer perceptible y transparente la labor de todas las identidades de género respetando su competencia o éxitos, en el ámbito laboral, social y político; b) Romperse con los estereotipos, respecto de la comunicación iconográfica y generarse una representación gráfica diversa y plural de los géneros, eliminando a los varones como únicos sujetos de acción y a las otras identidades como personas pasivas; c) Procurarse que la comunicación no sea excluyente y promueva enfoques integradores de todas las diversidades, debiendo primar un enfoque interseccional que contemple a toda la diversidad en términos generales, sin discriminar por raza, clase, orientación sexoafectiva, procedencia, etc.

Que, en tal entendimiento, toda expresión verbal, escrita, o por medio de imágenes reveladoras de la diversidad de identidades, roles, profesionales y estilos de vida, cualquiera fuere el medio o soporte en las que se las instrumente, almacene o fije, deberá emitirse mediante un lenguaje inclusivo y no sexista, evitando la perspectiva androcéntrica que suele aplicarse a la pluralidad de situaciones y actividades en las que participan las trabajadoras y trabajadores.

Que asimismo deberá procederse a la inmediata adecuación de toda la normativa sustantiva, procedimental, programática, operativa, y comunicacional que se dicte en el futuro, a los estándares del lenguaje inclusivo, previstos en el Manual de Estilo que ha de elaborarse al efecto.

Que para la implementación de la adecuación promovida, se dará intervención a las distintas áreas que tengan competencia y la coordinación de las labores colaborativas estará a cargo de la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género o la que en el futuro la reemplace, la cual actuará como garante del enfoque que se aplique en el compendio lingüístico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispónganse la utilización de lenguaje inclusivo y no sexista en toda la documentación oficial de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

ARTICULO 2°.- Entiendase por lenguaje inclusivo y no sexista aquel que evita el sesgo hacia un sexo o género en particular y que ni oculte, ni subordine, ni jerarquice, ni excluya a ninguno de los géneros y sea responsable al considerar, respetar y hacer visible a todas las personas, reconociendo la diversidad sexual y de géneros.

ARTICULO 3°.- Encomiéndase a la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género, la confección de un Manual de Estilo para la utilización de lenguaje inclusivo y no sexista, que contenga las normas necesarias para la redacción de la documentación descrita en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución, así como también orientaciones para su empleo y estrategias de aplicación.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género, a realizar las capacitaciones pertinentes, evacuar consultas, y a desarrollar cualquier otra acción que considere necesaria para la correcta implementación de lo dispuesto por la presente.

ARTICULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 25/11/2020 N° 58509/20 v. 25/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 137/2020

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-75420335-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de MISIONES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de MISIONES, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020, 1° de diciembre de 2020, y del 1° de febrero de 2021, hasta el 30 de junio de 2021, conforme se consigna en los Anexos I, II, y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un adicional por presentismo. El mismo tendrá un valor de DOS (2) jornales conforme la categoría que cada trabajador revista. Este incentivo se abonará a aquel trabajador que concurra a trabajar un mínimo de VEINTIDÓS (22) jornales al mes sin registrar ausencias injustificadas y se abonará conjuntamente con los jornales correspondientes a la segunda quincena.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones establecidas en la presente Resolución rigen, por única vez, exclusivamente para la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58110/20 v. 25/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 138/2020

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681618-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2020, hasta el 31 de agosto de 2021, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58102/20 v. 25/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 139/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-75420335-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 140/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681618-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en la Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2020, hasta el 30 de junio de 2021, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 141/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-74573857-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario de la revisión y el incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que, habiendo analizado los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la recomposición de las mencionadas remuneraciones mínimas, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor del año 2019, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS.

Que, asimismo, habiendo éstas acordado, sobre la base a la que se refiere el párrafo pretérito, un incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, con vigencia desde el 1° de mayo 2020 y del 1° de noviembre de 2020, hasta el 30 de abril de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58113/20 v. 25/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 142/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681618-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en la Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2020, hasta el 30 de junio de 2021, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 143/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-71230241-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto, la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2020 y del 1° de enero de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58115/20 v. 25/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 144/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-71236426-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020 y del 1° de enero de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una Bonificación por Antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58114/20 v. 25/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 145/2020

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681618-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2021, hasta el 28 de febrero de 2021, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58120/20 v. 25/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 146/2020

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO Expediente Electrónico N° EX-2020-75420335-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia desde el 1° de junio del 2020 y del 1° de noviembre del 2020, hasta el 31 de mayo de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el básico de su categoría en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 6°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58121/20 v. 25/11/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 147/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681618-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TOMATE, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TOMATE, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2020, hasta el 30 de junio de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 6°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58123/20 v. 25/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 148/2020

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-75420335-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad TEALERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad TEALERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020, 1° de diciembre de 2020, y del 1° de enero de 2021, hasta el 31 de marzo de 2021, conforme se consigna en los Anexos I, II, y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos por la presente Resolución un adicional por puntualidad y asistencia, consistente en una suma fija liquidable en forma quincenal de:

a) PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 972,36), a partir del 1° de octubre de 2020.

b) PESOS MIL CUARENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.043,08), a partir del 1° de diciembre de 2020.

c) PESOS MIL CIENTO CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.104,96), a partir del 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58124/20 v. 25/11/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 191/2020****RESOL-2020-191-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-79789719--APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de utilidad la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), modificada por las leyes 24.572, 25.859 y 27.444 y su Decreto Reglamentario N° 260/1996 modificado por el Decreto N° 403/2019, el Decreto N° 1063/16 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° P-250 de fecha 27 de setiembre de 2018, y Resolución 2020-76-APN-INPI#MDP del 16 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 92 inc k) de la Ley de Patente de Invención y Modelos de Utilidad la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), y modificatorias, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), en su carácter de autoridad de aplicación, se encuentra facultado para dictar la normativa complementaria de la Ley, en cuanto al procedimiento de patentes de invención y modelos de utilidad, en todo aquello que facilite el mismo, adaptar requisitos que resulten obsoletos por la implementación de nuevas tecnologías y simplificar el trámite de registro a favor del administrado y la sociedad en su conjunto.

Que en el marco de la implementación de la Plataforma de Trámite a Distancia (TAD) por el Decreto Nro 1063/16 se estableció la constitución de un domicilio electrónico de toda persona que comparezca ante autoridad administrativa mediante aquella plataforma, y de la existencia y validez de la notificación electrónica.

Que en concordancia con ello el art 7 del Anexo I de la Resolución Nro P-250/18 del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL estableció que la cuenta de usuario en el Portal de Trámites del INPI constituye su sede electrónica, donde le serán notificadas todas las contingencias que se produzcan en las actuaciones administrativas, con plena eficacia jurídica y validez legal.

Que, en tal sentido, el artículo 24 de dicha resolución estableció que, hasta la efectiva implementación de los sistemas operativos necesarios para las notificaciones electrónicas, todas las áreas sustantivas del organismo continuarán con la modalidad de notificaciones vigente.

Que en virtud de ello, mediante la RESOL-2020-76-APN-INPI#MDP de fecha 16 de julio de 2020, se estableció para los tramites bajo su órbita la notificación electrónica al domicilio legal electrónico constituido en el Portal de Trámite del INPI a fin de que los interesados puedan tomar conocimiento de los fundamentos, comenzando los plazos a correr a partir del día siguiente a la publicación del listado de actas en el Boletín de Patentes, que se efectuará posteriormente.

Que en los trámites ut- supra mencionados se generan vistas, traslados emplazamientos y notificaciones con diversos plazos, lo cual hace necesario unificar un lapso idéntico de tiempo a partir del cual comienzan a correr aquellos.

Que, en consecuencia, y a fin de brindarle previsibilidad al administrado, titular de solicitudes de patentes y modelos de utilidad, corresponde establecer que todos los plazos de comunicaciones que efectuó la Administración Nacional de Patentes y publique en el Boletín de Patentes, comenzarán a correr dentro de los treinta (30) días corridos contados desde dicha publicación.

Que para ello resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resol-2020-76-APN-INPI#MDP de fecha 16 de julio de 2020.

Que asimismo, resulta necesario incluir una cláusula transitoria que contemple un plazo de treinta (30) días corridos para el computo de las notificaciones ocurridas durante el período de suspensión de plazos establecida por la Resolución INPI N° 16/2020.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nro. 24.481 (T.O.1996) y modificatorias y su Decreto Reglamentario Nro. 260/1996 modificado por el Decreto Nro. 403/2019, y el Decreto Nro. 107 del 28 de enero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Modifíquese el Artículo 1 de la Resolución 76 de fecha 16 de julio de 2020, por el siguiente: "Se establece que las vistas, traslados, emplazamientos y notificaciones, dictadas en la etapa preliminar o en la instancia de fondo, así como todo acto interlocutorio, como asimismo los que resuelvan un recurso, y todo acto administrativo final, dictados durante el curso de la sustanciación de los procedimientos en trámite por ante la Administración Nacional de Patentes, serán notificados mediante el envío de un aviso por el sistema de notificación electrónica al domicilio legal electrónico constituido en el Portal de Trámites del INPI, a fin de que los interesados puedan tomar conocimiento del contenido de los mismos. En todos los casos, el cómputo de los plazos comenzará a correr a partir de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del listado de los números de las Actas en el Boletín de Notificaciones de Patentes, el cual será emitido con posterioridad, al menos dos ediciones mensuales, y puesto a disposición de público en la página web del organismo".

ARTÍCULO 2°.- El plazo de treinta (30) días corridos establecido en el artículo 1° de la presente resolución será aplicable a las notificaciones efectuadas durante la vigencia de la suspensión de plazos establecida mediante la Resolución INPI N° 16/2020 y sus prórrogas.-

ARTICULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, y archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 25/11/2020 N° 58070/20 v. 25/11/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 636/2020

RESOL-2020-636-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-78847158-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorios y el Decreto N° 41 de fecha 27 de enero de 1999 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de la señora Secretaria de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Doctora Da. Ana Gabriela CASTELLANI, tendiente a que se la excuse de intervenir en las actuaciones que tramiten ante la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO y que traten directamente de cuestiones vinculadas al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS DE ARGENTINA (CONICET), en tanto se encuentra gozando de licencia sin goce de haberes y reviste el carácter de investigadora, con relación a dicho Organismo.

Que el artículo 42 del CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, aprobado por Decreto N° 41 de fecha 27 de marzo de 1999 y sus modificatorios establece el deber del funcionario público de excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

Que el artículo 41 de dicho cuerpo normativo, refiriendo a la incompatibilidad funcional del conflicto de interés, dispone que a fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Que las razones y circunstancias invocadas por la funcionaria como fundamento de su excusación, encuadran en la situación prevista por el artículo 6° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorios, correspondiendo por lo tanto hacer lugar a su solicitud.

Que en consecuencia resulta oportuno y procedente, en este caso, encomendar la decisión de los asuntos mencionados al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante IF-2020-79079775-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en acordadas por el artículo 6° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorios y por el artículo 8° del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la excusación presentada por la señora Secretaria de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Doctora Da. Ana Gabriela CASTELLANI (D.N.I. N° 21.156.525), para intervenir durante su gestión en las actuaciones que tramiten ante la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO y que traten directamente de cuestiones vinculadas al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS DE ARGENTINA (CONICET).

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase la decisión de los asuntos mencionados en el artículo precedente, al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, o a quien lo reemplace ante ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 25/11/2020 N° 58285/20 v. 25/11/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 119/2020

RESOL-2020-119-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39792003- -APN-DAF#INT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2020-75855086-APN-DGYDCP#JGM la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado intervención, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2020-79341122-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “FISCALIZACIÓN” del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-75682517-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58452/20 v. 25/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 643/2020

RESOL-2020-643-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69085635-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogada conforme el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, en los términos del Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, la Ley N° 27.561 de modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019 y su modificatoria, la Resolución N° 614 de fecha 31 de octubre de 2016 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios

de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Artículo 3° de dicho Decreto se establecen los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, como organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Artículo 6° de dicha Decisión Administrativa se estableció mantener la vigencia de la estructura organizativa de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aprobada por la Decisión Administrativa N° 756 de fecha 26 de julio de 2016 y por la Resolución N° 614 de fecha 31 de octubre de 2016 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Conductas Anticompetitivas de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director/a de Conductas Anticompetitivas Concertadas.

Que la persona propuesta reviste en la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, Nivel B, Grado 7.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas con carácter transitorio, a partir del 15 de octubre de 2020, las funciones de Director de Conductas Anticompetitivas Concertadas dependiente de la Dirección Nacional de Conductas Anticompetitivas de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, al Contador Público D. Jorge Emérico PEREDA (M.I. N.° 16.328.666) agente de planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio del citado convenio, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el Artículo 1° de la presente resolución, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1017/2020****RESOL-2020-1017-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74016205-APN-DNAIS#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, niños y adolescentes, mujeres y adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que mediante el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 se establecieron los objetivos de SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, entre los que se encuentran: “Entender en la implementación de políticas sociales de inclusión social y socio productiva promoviendo los valores de solidaridad, justicia social, memoria, e identidad nacional y fortaleciendo su reconocimiento en la sociedad como sujetos activos de derechos; fortalecer la participación propiciando condiciones favorables para impulsar el trabajo en acciones de inclusión social comunitaria, abordar de manera integral la situación de hogares en condición de extrema vulnerabilidad social, brindando herramientas que les permitan alcanzar su autonomía y procurando maximizar las estrategias de intervención para alcanzar la inclusión real y favorecer la igualdad de oportunidades; diseñar e implementar políticas sociales de seguridad alimentaria destinadas a la población en situación de vulnerabilidad social.”.

Que, en cumplimiento de esos objetivos y a fin de avanzar en el diseño de políticas públicas que garanticen la accesibilidad universal a los derechos, creando condiciones y removiendo obstáculos económicos, geográficos y culturales para su disfrute efectivo, se entiende necesario propiciar una nueva línea programática enfocada en jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

Que, en ese entendimiento, esta línea programática buscará potenciar a jóvenes de entre 18 y 29 años, mediante acciones que promuevan el desarrollo de sus capacidades personales, la articulación y la accesibilidad a los recursos públicos que les correspondan, y la vinculación con su ámbito familiar y comunitario.

Que, ante ello, y con el objetivo de promover la plena inclusión e integración social de jóvenes mediante acciones que con carácter universal, corresponsable y efectivo contribuyan a la satisfacción de sus derechos básicos, sociales, económicos y culturales, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de géneros y respeto a la identidad y diversidad cultural, resulta conducente implementar el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JOVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN” y sus Lineamientos Generales.

Que la DIRECCIÓN DE NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIAL ha elaborado los informes técnicos pertinentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL avala el dictado del presente acto administrativo.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete y dictaminado en tal sentido.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA se han expedido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) sus normas modificatorias y complementaria y el Decreto 14 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JOVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN” que funcionará en la órbita de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL y sus áreas dependientes, con el objeto de promover la inclusión e integración social de jóvenes de 18 a 29 años en situación

de vulnerabilidad, a través del acceso a recursos y acciones que contribuyan a la satisfacción sus derechos básicos, económicos, sociales y culturales, y su incorporación a estrategias de acompañamiento que propicien su participación en los mismos en pos de acompañarlos en la construcción de sus proyectos de vida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Lineamientos Generales inherentes al PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JOVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN” conforme al IF-2020-74395252-APN-DNAIS#MDS, que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase como estímulo económico directo la suma de OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.500.-) mensuales que los jóvenes participantes de los proyectos de inclusión percibirán a lo largo del desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL como autoridad de aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JÓVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN”.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL la facultad de establecer, conforme a situaciones específicamente fundadas, la variación del estímulo económico fijado en el ARTICULO 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Daniel Fernando Arroyo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58125/20 v. 25/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1058/2020

RESOL-2020-1058-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74016205-APN-DNAIS#MDS y la Resolución RESOL-2020-1017-APN-MDS de fecha 10 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2020-1017-APN-MDS se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JOVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN”.

Que, luego del dictado de la norma antedicha, se constató que se incurrió en un error material al momento de consignar el monto del estímulo económico previsto en el Programa indicado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde arbitrar los mecanismos necesarios para subsanar el error material descripto.

Que el Artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete y dictaminado en tal sentido.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución RESOL-2020-1017-APN-MDS, de fecha 10 de noviembre de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°: Fijase como estímulo económico directo la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500.-) mensuales que los jóvenes participantes de los proyectos de inclusión percibirán a lo largo del desarrollo de los mismos.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 25/11/2020 N° 58126/20 v. 25/11/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 276/2020

RESOL-2020-276-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-80128961- -APN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y las Resoluciones Nros. 41 del 2 de febrero de 2009 y 73 del 15 de febrero de 2011 y sus modificatorias, ambas de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el apartado 9 del inciso b) del artículo 4° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las funciones de los Ministros son, entre otras, resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que, asimismo, de conformidad con lo previsto por el inciso 2 del artículo 18 de la ley citada en el considerando precedente compete a este Ministerio ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por la Resolución N° 41/09 de este Ministerio se creó el PROGRAMA SUR DE APOYO A LAS TRADUCCIONES y se aprobó su reglamento, en el marco de la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA como País Invitado de Honor a la Feria del Libro de Frankfurt edición 2010, a fin de promover la difusión de la literatura y la cultura argentinas en el mundo.

Que, a su vez, por la Resolución N° 73/11 de este Ministerio y sus modificatorias se resolvió continuar con la ejecución del PROGRAMA SUR DE APOYO A LAS TRADUCCIONES con el objetivo de difundir y promocionar la literatura y la cultura argentinas a través del apoyo económico a la traducción de obras de autores argentinos para su posterior publicación por editoriales extranjeras, actualizando asimismo su reglamento.

Que en esta instancia y a los fines de garantizar la vigencia del principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, resulta necesario modificar el reglamento del programa en cuestión.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 70/20, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES de este Ministerio tiene entre sus competencias la de gestionar el intercambio de artistas, académicos y estudiantes de distintas disciplinas artísticas y culturales entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el exterior, y promover la traducción de obras de autores argentinos en todos los países y todos los idiomas, a través del PROGRAMA SUR DE APOYO A LAS TRADUCCIONES.

Que, en consecuencia, se considera pertinente que la Dirección citada en el considerando precedente tenga a su cargo la coordinación de la ejecución del PROGRAMA SUR DE APOYO A LAS TRADUCCIONES.

Que, por su parte, el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios delegó en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que el artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DECRETO 1759/72 - T.O. 2017 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados a dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el inciso g) del artículo 1° del Decreto 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y el artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DECRETO 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO DEL PROGRAMA SUR DE APOYO A LAS TRADUCCIONES, creado por la Resolución N° 41 del 2 de febrero de 2009 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y su FORMULARIO DE PRESENTACIÓN, los que como Anexos I (IF-2020-80533836-APN-SECRE#MRE) y II (IF-2020-80542354-APN-SECRE#MRE), respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 4° de la Resolución N° 73 del 15 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN DE ASUNTOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO tendrá a su cargo la coordinación de la ejecución del PROGRAMA SUR DE APOYO A LAS TRADUCCIONES.”.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58269/20 v. 25/11/2020

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 408/2020

RESOL-2020-408-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el EX-2020-53565299- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la presentación realizada por la Asociación Latinoamericana de Tórax (ALAT), por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “13° Congreso ALAT”, a desarrollarse del 8 al 12 de diciembre de 2020, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Asociación Latinoamericana de Tórax (ALAT), es una asociación sin fines de lucro, internacional, profesional y científica, comprometida con la prevención y el tratamiento de las enfermedades respiratorias, a través de la investigación, la educación, los cuidados y la defensa de los pacientes.

Que con la participación de aproximadamente 2.000 profesionales, quienes intervendrán en las modalidades presencial y virtual, el encuentro es convocado con el objetivo de crear un programa científico de excelencia,

ofreciendo una participación activa a los especialistas de la emergencia, quienes aportarán sus propuestas y sugerencias.

Que el "13° Congreso ALAT" contará con la asistencia de destacados disertantes internacionales, los cuales brindarán su experiencia en relación a los principales temas referidos a la salud respiratoria.

Que la realización de estos eventos en nuestro país genera un destacado impacto en el ámbito científico, ya que el intercambio de ideas, experiencias, investigaciones y descubrimientos, representan un avance incalculable en ese campo, del que indudablemente sacará provecho la comunidad científica, con el consiguiente beneficio de la sociedad en general.

Que atento a la importancia de su temario y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación Latinoamericana de Tórax (ALAT), ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al "13° Congreso ALAT", a desarrollarse del 8 al 12 de diciembre de 2020, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 25/11/2020 N° 58185/20 v. 25/11/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 867/2020

RESOL-2020-867-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-75294330- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y DECAD-2020-182-APN-JGM del 19 de febrero de 2020; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-182-APN-JGM del 19 de febrero de 2020 se da por designado con carácter transitorio, en el cargo de Director de Centro Regional NEA de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Facundo Javier GALVANI (M.I. N° 27.576.890).

Que a través del Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos

descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede la prórroga de la designación transitoria del mentado funcionario.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 18 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Facundo Javier GALVANI (M.I. N° 27.576.890), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-182-APN-JGM del 19 de febrero de 2020, en el cargo de Director de Centro Regional NEA de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 868/2020****RESOL-2020-868-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45467228- -APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 24.305 y 27.233, la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018, la Resolución N° 526 del 29 de junio de 1992 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.305 se implementa el Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa, encomendando al entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL ser la autoridad de aplicación y el organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de lucha contra la Fiebre Aftosa.

Que, por su parte, la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, asimismo, la citada ley establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mentada ley, como así también, que dicho Organismo se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y calidad de los animales y los vegetales, y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 se estatuye que la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del referido Servicio Nacional, tiene a su cargo, en su carácter de Laboratorio de Referencia Nacional e Internacional en sanidad animal, protección vegetal e inocuidad alimentaria, entre otros, la determinación de plagas y enfermedades de los animales, formulando, proponiendo y evaluando los métodos, programas, normas específicas e investigaciones aplicadas.

Que en el ámbito de la prevención contra la Fiebre Aftosa y con el fin de dar respuesta a las demandas técnicas que surgen de la lucha contra la citada enfermedad, se crea mediante la Resolución N° 526 del 29 de junio de 1992 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el Consejo Asesor Permanente en Virología Animal, en adelante "Consejo Asesor".

Que la función del Consejo Asesor es la de orientar y aconsejar en forma permanente al aludido Servicio Nacional sobre estrategias y metodologías en la materia de referencia, mediante el consenso científico, logrando así la optimización de los recursos.

Que su integración interinstitucional resulta de utilidad para la toma de decisiones en el ámbito de competencia del SENASA.

Que corresponde, entonces, mantener y ampliar las funciones oportunamente asignadas al Consejo Asesor, incorporando la sanidad y protección vegetal, y actualizar su composición y funcionamiento, con el fin de optimizar su desarrollo y el ejercicio de la asesoría técnica prestada por dicho Consejo con respecto a la sanidad animal y vegetal.

Que la presente medida no implica erogación adicional para el ESTADO NACIONAL ni la creación de nuevas estructuras.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8°, incisos f) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Consejo Asesor Permanente en Virología. Se mantiene y amplía, incorporando la sanidad y la protección vegetal, el Consejo Asesor Permanente en Virología del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

ANIMAL, en adelante "Consejo Asesor", oportunamente creado por la Resolución N° 526 del 29 de junio de 1992 del citado ex-Servicio Nacional, que funcionará en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 2°.- Función del Consejo Asesor. La función del Consejo Asesor es la de orientar y aconsejar en forma permanente al SENASA sobre estrategias y metodologías en la materia de referencia, mediante el consenso científico, para lograr así la optimización de los recursos.

ARTÍCULO 3°.- Integración. El Consejo Asesor estará integrado por representantes de:

Inciso a) la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico de este Servicio Nacional.

Inciso b) la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Servicio Nacional.

Inciso c) la Dirección Nacional de Protección Vegetal del este Servicio Nacional.

Inciso d) el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Inciso e) el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).

Inciso f) el Centro de Virología Animal (CEVAN).

ARTÍCULO 4°.- Funcionamiento ad honorem. Los funcionarios y/o agentes que integren el referido Consejo Asesor se desempeñarán con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 5°.- Autorización. Se autoriza a las autoridades de las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Protección Vegetal, y de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, a elaborar en forma conjunta con las entidades que integran el Consejo Asesor, los respectivos proyectos de Convenios de Colaboración y los reglamentos para el funcionamiento del citado Consejo.

ARTÍCULO 6°.- Facultad. Se faculta al Consejo Asesor a convocar, en caso de considerarlo de utilidad, a Asesores Técnicos expertos en la materia, provenientes del ámbito público y/o privado, como ser Universidades, Entes Estatales, Sociedades, Laboratorios, etc.

ARTÍCULO 7°.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 526 del 29 de junio de 1992 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTÍCULO 8°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Quinta, Título II, Capítulo II del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 325 del 1 de junio de 2011, ambas del referido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 9°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 25/11/2020 N° 58097/20 v. 25/11/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4861/2020

RESOG-2020-4861-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 12/20 al 23/20.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2020-00724036- -AFIP-DETNCA#SDGTLA y EX-2020-00724038- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-16744-2016, 1-252169-2018, 1-252302-2018, 13289-4033-2018, 13289-16478-2018, 13289-16482-2018, 13289-16485-2018, 13289-16501-2018, 13289-2748-2019, 19144-6619-2019, 19144-11866-2019 y 19144-18129-2019, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 12/20 al 23/20.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2020-797535-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**Resolución General 45/2020****RESOG-2020-45-APN-IGJ#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

Y VISTO:

Que existe una interpretación disímil en la doctrina y la jurisprudencia nacional en torno al momento de la asunción del cargo en el directorio por el director suplente, lo cual es consecuencia de la deficiente redacción del artículo 258 de la Ley 19.550 (LGS), que sólo dispone, en materia de reemplazo de directores de las sociedades anónimas, que el estatuto podrá establecer la elección de suplentes para subsanar la falta de directores por cualquier causa, sin aclarar las condiciones en las cuales deberá asumir el director suplente.

Y CONSIDERANDO:

1. Que son dos las posiciones que, sobre la cuestión y en forma antagónica, se esgrimen en la doctrina y la jurisprudencia nacional, tanto en sede administrativa como judicial, para definir cuáles son los requisitos para que el director suplente pueda asumir el cargo de director titular, ante la existencia de una vacante temporal o definitiva en el directorio de la sociedad, lo que, por los efectos que ello provoca y ante el silencio del artículo 258 de la LGS, puede afectar el normal funcionamiento de la sociedad.

2. Que, una primera posición, sostenida por la jurisprudencia judicial y administrativa, predica la necesidad de realizar un acto formal previo de asunción del cargo de miembro titular por parte del director suplente. Tal es el criterio expuesto por esta autoridad de control en el expediente "Inspección General de Justicia contra Colegio Río de la Plata sobre Organismos Externos", mediante la Resolución Particular IGJ 646/2009, del 7 de Agosto de 2009, que fuera confirmada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala D, mediante fallo del 16 de Junio de 2011. En el mismo sentido, en los expedientes "Inspección General de Justicia contra Calimboy SA sobre Organismos Externos", confirmado por la Sala D del referido tribunal de alzada, mediante sentencia del 25 de Abril de 2011, e "Inspección General de Justicia contra Lagos del Sur Argentino sobre Organismos Externos", Resolución Particular IGJ N° 581/2010, del 24 de Junio de 2010. Finalmente, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en fallo del 26 de Agosto de 2008, dictado en los autos "Guzzetti, Miguel Angel contra Guzzetti Hermanos Sociedad Anónima" ratificó el criterio adverso a la automaticidad de la asunción por el director suplente a la titularidad de ese cargo.

3. Que, la posición contraria a la precedente, fue expuesta por la Inspección General de Justicia en la Resolución Particular IGJ N° 345/2005, del 28 de Marzo de 2005, en el expediente administrativo "Cacoon Sociedad Anónima", en la que se resolvió que carece de sentido final útil pretender la celebración de una reunión de directorio para resolver en ella la formal asunción del cargo por parte del directorio, disponiendo este Organismo de Control, siguiendo a Suárez Anzorena (SUAREZ ANZORENA, Carlos, "La Vacancia del Director y la reintegración del directorio", publicado por Editorial Cangallo, 1970, página 94), que tal formalidad implica un dispendio inútil de actividad societaria que puede perfectamente ser evitado, con el solo recurso de convocar al director suplente de la sociedad a ejercer su titularidad y sortear, de ese modo, la paralización del funcionamiento del órgano de administración de la sociedad, circunstancia esta última que puede llevar incluso a la disolución de la misma, pues es criterio expuesto reiteradamente por la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, que la paralización de los órganos sociales puede provocar dicha consecuencia disolutoria, postura que está en pugna con el principio inspirador de la prescripción contenida en el segundo párrafo, del artículo 100, de la Ley 19.550 (CNCom, Sala A, Junio 13 de 2003, en autos "Viti Blanca contra Melega Alfredo sobre sumario"; ídem, Sala D, Febrero 20 de 1984, en autos "Repún Mario contra Bare Vicente sobre ordinario"; ídem, Sala A, Julio 17 de 2003, en autos "Alberte Elena Diana contra Alvic SRL sobre sumario" etc.).

4. Que, atento lo expuesto, es necesario definir, en primer lugar, qué debe entenderse por la "asunción automática" del cargo de director titular, pudiendo llegarse a la conclusión de que la Ley 19.550 en momento alguno requiere la existencia de un acto formal de asunción del cargo de miembro titular, por parte del director suplente.

Que, tampoco la Ley 19.550 contiene disposición legal alguna que imponga la convocatoria al director suplente sólo ante la renuncia o la decisión asamblearia de remoción de uno o más directores titulares, esto es, en términos generales, ante la desvinculación definitiva del director titular. Si así fuera, se trataría de una norma carente de todo sentido, pues estaría en abierta contraposición con lo dispuesto por el artículo 258 de la misma Ley 19.550. Por el contrario, cuando esta norma dispone que el estatuto podrá establecer la elección de directores suplentes para subsanar la falta de directores titulares por cualquier causa, y que esta previsión es obligatoria en las sociedades anónimas que prescindan de la sindicatura, es de toda obviedad concluir que dicha normativa legal descarta la desvinculación definitiva del titular del cargo de administración como requisito de asunción del cargo por parte del director suplente, pues la utilización de la expresión "por cualquier causa" es lo suficientemente amplia y

genérica como para desechar aquella interpretación restrictiva formalista, siendo de toda evidencia que lo que pretende el legislador societario es el correcto y legal funcionamiento de la sociedad, y, como ha sido dicho, evitar la paralización de sus órganos.

Que -incluso-, nada tiene de ilegítimo que el presidente del directorio o quien convoque a la reunión del órgano de administración de la sociedad, convoque también a el o los directores suplentes, para el posible caso de producirse la imposibilidad de reunión por falta de quórum, pues no es objetable que lo que se pretenda, en el marco de una ley que reglamenta el legal funcionamiento de la sociedad, sea procurar adoptar todas las medidas necesarias para tomar las decisiones del órgano de administración de la sociedad, que está a cargo, nada más ni nada menos, que de la gestión ordinaria de los negocios sociales.

Que, finalmente, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA participa del criterio que debe alentarse la celebración de las reuniones de los órganos colegiados, pues ello alienta la consecución del objeto social -a través de la actividad social inherente- y el cumplimiento del fin societario para el cual la sociedad fue constituida. Por ello, ante la falta de quórum por la inasistencia de determinados directores titulares, no se encuentra obstáculo para sostener que el o los directores suplentes puedan asumir, sin más, el cargo de director/es titular/es, siempre y cuando se acredite que aquellos fueron notificados en debida forma y con la anticipación necesaria de la celebración de la reunión de directorio del caso, y que no concurrieron.

Por los fundamentos antes expuestos,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1º: En las reuniones de los órganos colegiados de administración de las sociedades, no resulta necesario, para habilitar la actuación del o los directores o administradores suplentes, una previa reunión donde se ponga a éstos en posesión de la efectiva titularidad de su cargo, pudiendo integrarse automáticamente el directorio o la gerencia colegiada -tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada-, cuando el respectivo órgano de administración, previa notificación válida y fehaciente de convocatoria a los directores titulares, no alcance el quórum necesario para sesionar (art. 260, de la Ley 19.550).

Artículo 2º: La asunción automática de los directores y gerentes suplentes en el respectivo órgano de administración, sólo podrá ser posible en la medida que los mismos hayan cumplido totalmente con la garantía prevista en el artículo 256, segundo párrafo, de la Ley 19.550, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 76 a 78, de la Resolución General IGJ N° 7/2015 ("Normas de la Inspección General de Justicia").

Artículo 3º: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 25/11/2020 N° 58437/20 v. 25/11/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 186/2020

DI-2020-186-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00769095- -AFIP-SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 813 del 21 de octubre de 2020, en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional en cuyos ámbitos se aplica el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, se adoptaron medidas de excepción a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° del citado régimen.

Que en dicho ámbito, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó de manera excepcional a los funcionarios y a las funcionarias con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, aquéllas devengadas en el año 2018 que, habiendo sido oportunamente transferidas al período 2019 aún no hubiesen sido usufructuadas.

Que a tales fines tuvo en consideración la función y finalidad de reparación psicofísica que cumple este tipo de licencia, como así también la de atender los aspectos de esparcimiento y recreación tanto de los trabajadores y las trabajadoras como de su grupo familiar, destacando asimismo que la pandemia mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, ha impedido que el personal pueda usufructuar sus licencias anuales ordinarias.

Que en dicho contexto cabe traer a consideración que mediante el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los habitantes del país y las personas que se encontrasen en él en forma temporaria, el cual fue prorrogado sucesivamente hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, habiéndose diferenciado con posterioridad a ello y partir del Decreto N° 520 del 7 de junio de 2020 y sus modificatorios, entre las áreas geográficas afectadas por el mencionado aislamiento y aquéllas alcanzadas por el “distanciamiento social preventivo y obligatorio” según la situación epidemiológica registrada en cada provincia, departamento y aglomerado del país.

Que en la órbita de esta Administración Federal, mediante la Disposición N° 80 (AFIP) del 20 de marzo de 2020, su modificatoria y su complementaria, se establecieron como actividades y servicios esenciales en la emergencia aquellas acciones de control y fiscalización vinculadas con la recaudación aduanera, impositiva y de los recursos de la seguridad social, el control y fiscalización de las personas, mercaderías y medios de transporte en el ámbito del comercio exterior y las tareas de colaboración con otras autoridades públicas previstas en el marco del artículo 10 del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 813/20 se instruyó a las autoridades superiores de los organismos de la Administración Pública Nacional cuyos regímenes de licencias sean distintos al establecido por el Decreto N° 3.413/79 y sus modificatorios, a adoptar medidas similares a la dispuesta a su respecto, considerando las especiales circunstancias del caso.

Que el personal de la planta permanente de esta Administración Federal, se encuentra regido por las normas contenidas en los Convenios Colectivos de Trabajo – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10) y N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), según corresponda.

Que, por su parte, al personal del Organismo contratado por tiempo determinado bajo el régimen de contrato de trabajo a plazo fijo le resultan aplicables las previsiones contenidas en la Disposición N° 400 (AFIP) del 10 de septiembre de 2013.

Que los puntos 2 del artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10) y del artículo 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), establecen que la licencia anual ordinaria debe ser usufructuada de conformidad con el plan anual que se apruebe por cada dependencia, en el que se fijarán los turnos y fechas de utilización.

Que, asimismo, el punto 6 del artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10) e idéntico punto del artículo 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O.

Resolución S.T N° 924/10) facultan a las autoridades competentes a transferir la licencia anual ordinaria total o parcialmente al año siguiente cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse una misma licencia por más de UN (1) año, salvo expresa resolución emanada de la Administración Federal o instancia jerárquica en quien se delegue dicha atribución.

Que en tal sentido, a través de la cláusula sexta del Acta Acuerdo (AFIP) N° 5 del 4 de noviembre de 2020, suscripta entre esta Administración Federal y la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (AEFIP), se acordó el régimen de usufructo de las licencias anuales ordinarias para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

Que las normas vigentes en el Organismo contienen la previsión de fraccionamiento de la licencia anual ordinaria en hasta TRES (3) períodos para su usufructo, motivo por el cual tal circunstancia ya se encuentra registrada en el plan anual correspondiente a cada área.

Que por los motivos expuestos, resulta oportuno disponer la transferencia de las licencias anuales ordinarias devengadas en los años 2018 y anteriores, que hubieran sido oportunamente transferidas al período 2019 y que aún no hubiesen sido usufructuadas por el personal del Organismo.

Que, asimismo, corresponde prever la transferencia de las licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2019, aplicándose en ambos casos, los términos y condiciones que se establecen en el presente acto administrativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 813/20 y de acuerdo a las previsiones contenidas en el punto 6 del artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10) y en el punto 6 del artículo 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Transferir las licencias anuales ordinarias devengadas en los años 2018 y anteriores, que hubieran sido oportunamente transferidas al período 2019 y que aún no hubiesen sido usufructuadas por el personal del Organismo, al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2021, como excepción y según lo previsto en el segundo párrafo del punto 6 del artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), en el segundo párrafo del punto 6 del artículo 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10) y en las normas aplicables para el personal cuya relación laboral se rige por contrato de trabajo a plazo fijo.

ARTÍCULO 2°.- Transferir al período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, las licencias anuales ordinarias devengadas en el año 2019 que aún no hayan sido usufructuadas por el personal del Organismo, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del punto 6 del artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), en el primer párrafo del punto 6 del artículo 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10) y en las normas aplicables para el personal cuya relación laboral se rige por contrato de trabajo a plazo fijo.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que las licencias anuales ordinarias cuya transferencia se dispone por los artículos 1° y 2° de la presente, podrán ser usufructuadas en forma fraccionada hasta en TRES (3) períodos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Facultar a la Subdirección General de Recursos Humanos a dictar las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Dirección de Personal la registración automática de la transferencia de las licencias anuales ordinarias del personal del Organismo, en el Sistema de Administración de Recursos Humanos de la AFIP (SARHA), en cumplimiento de las medidas establecidas por los artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA) y a la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (AEFIP), notifíquese al personal a través del Sistema SARHA – Mi Legajo – Mis notificaciones, difúndase en la Biblioteca Electrónica, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 225/2020

DI-2020-225-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo II, Sección 13ª y la Disposición N° DI-2019-277-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Sección señalada en el Visto se reguló el trámite de transferencia de automotores y motovehículos con precarga de datos mediante el uso de las Solicitudes Tipo “08-D” Auto y Moto, de carácter digital.

Que, a ese fin, se instrumentó un procedimiento a través del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.), creado por Disposición D.N. N° 70/14 del 19 de febrero de 2014, que permite iniciar el trámite de inscripción de transferencia de dominio mediante la precarga de datos en forma remota en la página web de esta Dirección Nacional.

Que mediante Disposición N° DI-2019-277-APN-DNRNPACP#MJ se estableció que los Escribanos Públicos matriculados en Colegios de Escribanos que hubieran suscripto Convenios con esta Dirección Nacional a los efectos de posibilitar el acceso a la información referida a la vigencia de la matrícula y el ejercicio profesional en el marco de lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 5º, podrían utilizar también las Solicitudes Tipo “08-D” Auto, “08-D” Moto, “TP” y “TPM”.

Que, a tal efecto, se dispuso que los notarios podrían efectuar la precarga de los datos de las partes intervinientes en una transferencia de dominio, para la posterior impresión de la Solicitud Tipo “08-D” Auto y “08-D” Moto y certificación de sus firmas.

Que idéntico proceder fue autorizado en relación con los restantes trámites a través del SITE, mediante el uso de las Solicitudes Tipo “TP” y “TPM”.

Que ello permitiría que los usuarios que deseen iniciar las tramitaciones en línea también puedan hacerlo en las oficinas de un Escribano Público, donde completarían sus datos, imprimirían la documentación y certificarían sus firmas.

Que las modalidades de acceso al Sistema requerirán de la identificación del usuario como escribano matriculado, así como la validación de su matrícula y vigencia en el cargo.

Que, en ese marco, la mencionada Disposición N° DI-2019-277-APN-DNRNPACP#MJ autorizó a los Colegios de Escribanos que hubieran suscripto convenios con esta Dirección Nacional a adquirir las Solicitudes Tipo “08-D” Auto, “08-D” Moto, “TP” y “TPM”, para que sean suministradas a los colegiados que deseen adquirirlas.

Que, así las cosas, se dispusieron las modificaciones correspondientes en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título II, Capítulo II, Sección 13ª, regulándose asimismo la operatoria del SITE para su uso por parte de los escribanos públicos.

Que, no obstante lo expuesto, el artículo 8º de la Disposición que nos ocupa dirigió la vigencia de las medidas allí establecidas hasta el momento en que así lo dispusiera esta Dirección Nacional.

Que en este momento se encuentran dadas las condiciones para disponer la vigencia de la totalidad de las previsiones contenidas en la citada Disposición N° DI-2019-277-APN-DNRNPACP#MJ.

Que la presente medida deviene más que oportuna en el marco de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, dado que su implementación permitirá que los usuarios que deseen iniciar las tramitaciones en línea también podrán hacerlo en las oficinas de un Escribano Público, lo cual redundará en la disminución de la presencia de usuarios en las sedes de los Registros Seccionales.

Que, por otro lado, mediante Disposición DI- 2020-122-APN-DNRNPACP#MJ del 17 de julio del 2020 se incorporó en la citada Sección 13ª el artículo 9º.

Que en atención a que el artículo 1º de la Disposición N° DI-2019-277-APN-DNRNPACP#MJ dispuso reenumerar “(..) los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la Sección 13ª, Capítulo II, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como artículos 6º, 7º, 8º y 9º (..)”, corresponde en esta instancia reenumerar el actual artículo 9º como artículo 10.

Que ha tomado la debida intervención el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 1° de diciembre de 2020 como fecha de entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la Disposición N° DI-2019-277-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 2°.- Renumérase el artículo 9° de la Sección 13ª, Capítulo II, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como artículo 10, y sustitúyese su texto por que el a continuación se indica:

“Artículo 10.- Cuando un mandatario con matrícula vigente en el Registro de Mandatarios o un Escribano Público habilitado efectúen una precarga en los términos de la presente Sección y, al momento de presentarse el trámite en la sede del Registro Seccional, se acompañare un juego de Solicitudes Tipo “08” en formato papel del antiguo modelo y con las firmas de las partes debidamente certificadas, no deberá exigirse la presentación de la Solicitud Tipo ‘08-D’.”

ARTÍCULO 3°.- El Ente Cooperador Leyes Nros. 23.283 y 23.412 Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.) solo podrá suministrar las Solicitudes Tipo “08-D” Autos, “08-D” Motos, “TP” y “TPM” a los Colegios de Escribanos que hubieren suscripto Convenio de colaboración con esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al Departamento Servicios Informáticos para que dicte los instructivos necesarios a los fines de la implementación del procedimiento previsto por la presente.

ARTICULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 25/11/2020 N° 58283/20 v. 25/11/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 8715/2020

DI-2020-8715-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-40195658-APN-DGA#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la firma JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de sus responsables técnicos, informa que tomó conocimiento de que terceros han distribuido productos ilegítimos de titularidad de la firma, los que se encuentran registrados mediante PM N° 16-705.

Que según la documentación aportada, se trata de unidades del siguiente producto: cortante lineal de uso Endoscópico, Articulado, marca ETHICON ECHELON ENDOPATH, modelo GST45G, lote R40F2U y lote T40X1L, que no han sido importados por la firma JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A., dicho producto es estéril, clase de riesgo III y se encuentra autorizado para la transección, resección y/o creación de anastomosis; está indicado para intervenciones quirúrgicas abiertas o mínimamente invasivas, ginecológicas, urológicas, torácicas y pediátricas; también se puede utilizar para la transección y resección del parénquima del hígado, el páncreas, los riñones y el bazo; su condición de expendio es “Venta exclusiva a profesionales e instituciones”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y toda vez que los lotes de mención no han sido importados por su titular de registro en el país, la firma JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A., se desconoce su legítima procedencia y no puede asegurarse que se trate de productos que cumplan con las especificaciones correspondientes.

Que por otra parte, se presentó la imagen de un remito con membrete de la firma FAM IMPLANTES SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA, CUIT 30-71633380-5, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 1433, piso 4°, depto. B2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, emitido con fecha 07 de mayo de 2020 a favor de AMEBPBA, como constancia de la distribución.

Que cabe aclarar que al pie de la factura se consigna impreso el nombre de la beneficiaria, el N° de afiliada, la fecha de la cirugía, el médico tratante y se declara como institución CL. PUEYRREDON (MAR DEL PLATA) RECEP. MATERIAL: FARMACIA/QUIROFANO, lo que a entender de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud da cuenta de que los productos fueron entregados en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires y evidenciaría el tránsito interjurisdiccional del producto médico.

Que por lo expuesto, se procedió a consultar el listado de establecimientos habilitados para tránsito interjurisdiccional de productos médicos, publicado en el mes de julio de 2020 en la página web de esta Administración Nacional y pudo constatarse que la firma FAM IMPLANTES S.A.S., no se encuentra autorizada en los términos de la Disposición ANMAT N° 6052/2013.

Que con fecha 28 de agosto de 2020, mediante OI N° 2020/707, personal de esa Dirección se hizo presente en el domicilio de la firma FAM IMPLANTES S.A.S., sito en la calle Adolfo Alsina 1433 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y procedió a llamar por el portero eléctrico a la unidad funcional 4° B2, aunque no se obtuvo respuesta.

Que en consecuencia y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos médicos involucrados, toda vez que se tratan de productos individualizados respecto de los cuales se desconoce su estado y condición la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugiere: a) Prohibir de uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional los productos y lotes (sin datos del importador en la Rep. Argentina) que se detallan a continuación: cortante lineal de uso Endoscópico articulado "ETHICON ECHELON ENDOPATH, GST45G, lote R40F2U" y "ETHICON ECHELON ENDOPATH, GST45G, lote T40X1L". b) Prohibir la comercialización y distribución de productos médicos con destino al tránsito interjurisdiccional por parte de la firma FAM IMPLANTES S.A.S., CUIT 30-71633380-5 ubicada en la calle Adolfo Alsina 1433, piso 4, Dpto. B2, CABA, hasta tanto obtenga la habilitación correspondiente otorgada por esta Administración; c) Iniciar sumario sanitario a la firma FAM IMPLANTES S.A.S., CUIT 30-71633380-5 ubicada en la calle Adolfo Alsina 1433, piso 4, Dpto. B2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los incumplimientos mencionados y a quien ejerza la dirección técnica por las presuntas infracciones al artículo 19 inciso a) de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1° y 3° de la Disposición ANMAT N° 6052/2013; y d) informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional los productos y lotes (sin datos del importador en la Rep. Argentina) que se detallan a continuación: cortante lineal de uso Endoscópico articulado "ETHICON ECHELON ENDOPATH, GST45G, lote R40F2U" y "ETHICON ECHELON ENDOPATH, GST45G, lote T40X1L", por desconocerse su legítima procedencia y no poder asegurarse que se trate de productos que cumplan con las especificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 2°- Prohíbese la comercialización y distribución de productos médicos fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación correspondiente otorgada por esta Administración Nacional, a la firma FAM IMPLANTES S.A.S., CUIT 30-71633380-5, por desconocerse su legítima procedencia y no poder asegurarse que se traten de productos que cumplan con las especificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°- Instrúyase sumario sanitario a la firma FAM IMPLANTES S.A.S, C.U.I.T. 30-71633380-5, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 1433, piso 4, Dpto. B2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien ejerza su dirección técnica, por los presuntos incumplimientos al artículo 19° inciso a) de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1° y 3° de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

ARTÍCULO 4º- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación y a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales. Dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 25/11/2020 N° 58188/20 v. 25/11/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Disposición 2/2020

DI-2020-2-APN-ONTI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-44951602-APN-ONTI#JGM, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, y la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 3 del 9 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose dentro de sus objetivos los de “diseñar, proponer y coordinar las políticas de innovación administrativa y tecnológica del ESTADO NACIONAL en sus distintas áreas, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia e intervenir en la definición de estrategias y estándares sobre tecnologías de la información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información de la Administración Nacional”.

Que el Decreto ya citado también creó la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES dependiente de la Secretaría antes citada, “Dirigir y supervisar el accionar de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (ONTI), promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en el Plan de Modernización del Estado”.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y determinó que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA tiene como responsabilidad primaria “dirigir la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación e innovación del ESTADO NACIONAL, así como también promover la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad”.

Que, asimismo, la mencionada Decisión Administrativa, establece entre las acciones de la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, la de “efectuar el dictamen técnico previo en los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asociadas en el ámbito del Sector Público Nacional”.

Que para que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN pueda realizar los dictámenes técnicos sobre los distintos proyectos tecnológicos implementados en el Sector Público Nacional es necesario que las entidades y jurisdicciones solicitantes informen ciertos elementos y consideraciones que permitan definir adecuadamente el requerimiento tanto en sus aspectos técnicos como también en el contexto en que el proyecto se debe implementar.

Que mediante la Disposición N° 3 del 9 de agosto de 2018 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, se aprobó el Proceso “Solicitud de Dictamen Técnico ONTI Simplificado Versión 1.0”, mediante el cual se procuró que los requirentes obtuviesen una opinión fundada y global del proyecto tecnológico, reforzando así el carácter cualitativo de los dictámenes emitidos por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.

Que, en ese sentido, se definieron procedimientos y plazos de tramitación diferenciados para los proyectos tecnológicos del Sector Público Nacional, categorizándolos según su complejidad en “Requerimiento Tecnológico Estándar (RTE)” y “Requerimiento Tecnológico Complejo (RTC).

Que la aplicación, funcionamiento y ejecución continuada a través del tiempo del proceso aprobado por la Disposición citada anteriormente, ha evidenciado que los análisis y dictámenes efectuados por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN en el marco de sus competencias específicas, se encuentran limitados por las diferencias fijadas respecto a la categorización de los proyectos tecnológicos y los plazos de dictaminación asociados a cada uno de ellos, para su intervención.

Que con motivo de poder efectuar un análisis técnico pormenorizado, detallado y ajustado a la complejidad particular de cada proyecto tecnológico remitido por las diferentes jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional, resulta necesario establecer un nuevo proceso para solicitar el dictamen técnico previo de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, que incorpore esos procesos que han surgido de la revisión y unificación de los diferentes análisis realizados, tendientes a brindar al Sector Público Nacional un dictamen técnico de calidad que sume valor agregado a la contratación y adquisición de bienes y servicios tecnológicos.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN N° 3/2018 y aprobar un nuevo proceso que permita a la citada Oficina Nacional contar con un procedimiento eficaz, eficiente e idóneo, con plazos más razonables que permitan una intervención adecuada, oportuna, efectiva y ágil.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 1865/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proceso “Solicitud de Dictamen Técnico para Proyectos Tecnológicos del Sector Público Nacional” que como Anexo I (DI-2020-80448582-APN-ONTI#JGM) forma parte integrante en un todo del presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN N° 3 del 09 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida será de aplicación a las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la presente medida entrará en vigencia a los SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolas Ernesto Karavaski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58280/20 v. 25/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	17/11/2020	al	18/11/2020	37,01	36,44	35,89	35,35	34,82	34,30	31,33%	3,042%
Desde el	18/11/2020	al	19/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	19/11/2020	al	20/11/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
Desde el	20/11/2020	al	24/11/2020	39,06	38,42	37,81	37,21	36,62	36,05	32,76%	3,210%
Desde el	24/11/2020	al	25/11/2020	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/11/2020	al	18/11/2020	38,17	38,77	39,38	40,00	40,64	41,29		
Desde el	18/11/2020	al	19/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	19/11/2020	al	20/11/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10	45,39%	3,124%
Desde el	20/11/2020	al	24/11/2020	40,35	41,01	41,70	42,40	43,11	43,84	48,72%	3,316%
Desde el	24/11/2020	al	25/11/2020	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 25/11/2020 N° 58328/20 v. 25/11/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. “H” COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la

mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSZYSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
25-2020/1	NOELIA ELIZABETH HUCULAK	DNI	34.228.208	987	32.607,76	***
26-2020/K	GILBERTO LUIS SOARES	DNI	30.360.042	985/986/987	19.381,85	***
31-2020/7	DARIO MAXIMILIANO TIMM	DNI	33.854.655	987	27.859,48	***
36-2020/8	LUCIA KLERING	CPF	310.113.490-00	979	63.819,00	***
36-2020/8	DAIANA KLERING DOS SANTOS	CPF	9.502.724-5	979	63.819,00	***
93-2018/9	ELISEO CELSO RODRIGUEZ DE ALMEIDA	DNI	24.013.540	987	21.309,12	***
146-2020/8	VALDIR LUIZ MAIER	CI (BR)	4.041.555.311	985/987	75.321,59	***
154-2020/K	JORGE PICH ANDERSON	CI (BR)	9.042.556.739	985/986/987	94.414,80	***
166-2020/K	LUAN ALEXANDRE SCHEFFLER BAUM	CI (BR)	8.102.802.033	986/987	70.002,84	***

Claudia Karina Andruszsyn, Administradora de Aduana.

e. 25/11/2020 N° 58371/20 v. 25/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 20/11/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-517-2018	916-2018/7	GONZALEZ ORTIZ MARIA	3322366	977/	902/2020
17389-413-2019	552-2019/2	CUELLAR DE AGUILERA ESTELVINA	1046783	977/	902/2020
17389-918-2019	1458-2019/1	GUILLEN CESAR	4603851	977/	902/2020
17389-1338-2019	2002-2019/1	DUARTE RODRIGUEZ ESMILCE CASIANA	4748863	977/	902/2020
17389-1356-2019	2039-2019/9	BENITEZ FORNERON GUSTAVO	5280954	977/	902/2020
17389-1372-2019	2055-2019/2	MADRUGA GONZALEZ NELSON	4182567	977/	902/2020
17389-1385-2019	2068-2019/5	PEREIRA ACOSTA JUAN	5119528	977/	902/2020
17389-1390-2019	2073-2019/2	RAMIREZ GIMENEZ RUTH	5179074	977/	902/2020
17389-1391-2019	2074-2019/0	ORTIZ ROJAS ANGEL	5098050	977/	902/2020
17389-1405-2019	2091-2019/2	VEGA BRIZUELA LUIS GABRIEL	6295635	977/	902/2020
17389-1437-2019	2120-2019/K	MAIDANA SANABRIA CESAR RODRIGO	5257531	977/	902/2020
17389-1456-2019	2139-2019/7	MORINIGO DARTE CARLOS	3013989	977/	902/2020

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-1470-2019	2152-2019/6	YEZA ACEVEDO MARCOS JAVIER	6514706	977/	902/2020
17389-1471-2019	2153-2019/4	GARAY CROSTA OSCAR ISAIAS	4771908	977/	902/2020
17389-1506-2019	2189-2019/3	GONZALEZ ROJAS ROSSANA	3182055	977/	902/2020
17389-1553-2019	2304-2019/2	BENITEZ GONZALEZ RUBEN	3338314	977/	902/2020
17389-1611-2019	2455-2019/5	FLORENTIN ROBERTO	1357438	977/	902/2020
17389-1619-2019	2463-2019/7	RAMIREZ AYALA EPIFANIA	4966340	977/	902/2020
17389-1630-2019	2475-2019/1	SILVA MARTINEZ ANTONIO	5479635	977/	902/2020
17389-1631-2019	2476-2019/K	FORNERON JONAS RICARDO	4878105	977/	902/2020
17389-1632-2019	2477-2019/3	SILVA MARTINEZ MARIELA	5479611	977/	902/2020
17389-1635-2019	2480-2019/9	NUÑEZ GAMARRA SANDRA	2365156	977/	902/2020
17389-1638-2019	2483-2019/3	VAZQUEZ VILLANUEVA FERNANDO	4998685	977/	902/2020
17389-1678-2019	2546-2019/3	GUILLEN RAMON	2052646	977/	902/2020
17389-1680-2019	2548-2019/K	OZUNA VILLALBA ESMILCE	2944485	977/	902/2020
17389-1731-2019	2605-2019/0	VILLAGRA ZALDIVAR JORGE	2638657	977/	902/2020
17389-1739-2019	2613-2019/2	CAÑETE INSAURRALDE INMACULADA	3003798	977/	902/2020
17389-1781-2019	2734-2019/5	BOGADO GONZALEZ OLGA	4782961	977/	902/2020
17389-1806-2019	2800-2019/6	POERNER ARMANDO	RG1022773855	977/	902/2020
17389-1814-2019	2808-2019/1	VAZQUEZ DE GUILLEN NORMA	1968792	977/	902/2020
17389-1847-2019	2866-2019/K	QUIROGA GOIBURU JOSE PAULO	693310	977/	902/2020
17389-1851-2019	2870-2019/3	PEMAYO PASTORA	5389695	977/	902/2020
17389-1886-2019	2907-2019/1	RODRIGUEZ DE DUARTE CERAFINA	1940383	977/	902/2020
17389-1888-2019	2910-2019/2	BUSTAMANTE LOPEZ NOEMI	5362519	977/	902/2020
17389-1915-2019	2955-2019/1	BRITZ OLMEDO MARTA	5698252	977/	902/2020
17389-1922-2019	2962-2019/K	ALFONZO AGUILERA CATALINO	3625729	977/	902/2020
17389-1939-2019	2979-2019/0	KONICHUK CHICARENDA LUIS	1556393	977/	902/2020
17389-1989-2019	3037-2019/0	SERVIN MORAIS CINTHIA	5903182	977/	902/2020
17389-1996-2019	3044-2019/4	GONZALEZ BRIZUELA NORMA	1528741	977/	902/2020
17389-2000-2019	3048-2019/7	CAPLI AMARILLA MARCO	5363520	977/	902/2020
17389-2005-2019	3053-2019/4	CUENCA RAMON	3832202	977/	902/2020
17389-2052-2019	3168-2019/1	ARAUJO DE TORALES WILFRIDA	1145119	977/	902/2020
17389-2074-2019	65-2020/K	ULIAMBRE DANIEL	3678244	977/	902/2020
17389-2075-2019	64-2020/1	BENITEZ CABALLERO GERONIMO	2171207	977/	902/2020
17389-2077-2019	63-2020/3	RODRIGUEZ NIMIO RAMON	2183196	977/	902/2020
17389-2078-2019	61-2020/7	OVIEDO VILLALBA FELIPE	2618157	977/	902/2020
17389-2079-2019	60-2020/9	SAUCEDO MIGUEL	5171020	977/	902/2020
17389-2080-2019	59-2020/K	LOPEZ GOMEZ JUAN	3414399	977/	902/2020
17389-2143-2019	3181-2019/0	FLORENTIN DUARTE HERMINIO	889138	977/	902/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 25/11/2020 N° 57999/20 v. 25/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-06236308-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS MULTIPLES REGIONAL (CUIT 30-70842245-9), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de CASILDA, Departamento de CASEROS, provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2020 N° 58415/20 v. 25/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-00337499APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE COLONIA LAGUNA DE LOS PADRES (CUIT 30-58481303-9), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de LAGUNA DE LOS PADRES, Departamento de GENERAL PUEYRREDON, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2020 N° 58416/20 v. 25/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-07584085-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE RIVERA (CUIT 30-54570836-8), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de RIVERA, Departamento de ADOLFO ALSINA, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2020 N° 58420/20 v. 25/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-02775110-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la CELTA COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CUIT 330-54569092-2), tendiente a obtener autorización para prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en las localidades de CLAROMECA; SAN FRANCISCO DE BELLOCQ y MICAELA CASCALLARES, Departamento de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2020 N° 58422/20 v. 25/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-07581761-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA (CUIT 30-54571785-5), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de las localidades de RAMALLO y EL PARAISO, Departamento de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2020 N° 58436/20 v. 25/11/2020

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida